

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

	<b>Ayuntamiento de Marina de Cudeyo</b>	
<b>CVE-2015-13737</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.	Pág. 30132
	<b>Ayuntamiento de Ruiloba</b>	
<b>CVE-2015-13718</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento del Albergue Municipal.	Pág. 30141
<b>CVE-2015-13719</b>	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal Tipo para regular el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente.	Pág. 30147
<b>CVE-2015-13720</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Pág. 30153
<b>CVE-2015-13722</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales.	Pág. 30155
<b>CVE-2015-13723</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.	Pág. 30158
<b>CVE-2015-13725</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.	Pág. 30161
<b>CVE-2015-13727</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, Incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.	Pág. 30164

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

	<b>Consejería de Sanidad</b>	
<b>CVE-2015-13724</b>	Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga para el año 2016 del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.	Pág. 30169

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

	<b>Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio</b>	
<b>CVE-2015-13744</b>	Resolución de 1 de diciembre de 2015, por la que se convocan las pruebas y se establecen las bases para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2016 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 30171
	<b>Consejería de Sanidad</b>	
<b>CVE-2015-13782</b>	Orden SAN/49/2015, de 11 de diciembre, por la que se convoca la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 30178
<b>CVE-2015-13783</b>	Orden SAN/50/2015, de 11 de diciembre, por la que se convoca la provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 30181
<b>CVE-2015-13784</b>	Orden SAN/51/2015, de 11 de diciembre, por la que se convoca la provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 30185

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

### 2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Torrelavega**  
**CVE-2015-13731** Acuerdo de modificación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral: Premio por Jubilación Voluntaria Anticipada. Pág. 30188

### 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**  
**CVE-2015-13763** Anulación de licitación y anuncio de nuevo procedimiento de la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo, ergonomía y vigilancia de la salud. Expediente 11/343/15. Pág. 30191

### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Lueva**  
**CVE-2015-13768** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, de 30 de noviembre de 2015, de aprobación inicial y exposición pública de los expedientes de modificación de crédito número MOD/007/2015 y MOD/008/2015. Pág. 30194
- Ayuntamiento de Piélagos**  
**CVE-2015-13752** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2015. Pág. 30195
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**  
**CVE-2015-13729** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria. Pág. 30196
- Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa**  
**CVE-2015-13769** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 30197
- Junta Vecinal de Cabárceno**  
**CVE-2015-13732** Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 30198
- Concejo Abierto de Montecillo**  
**CVE-2015-13730** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria. Pág. 30199
- Junta Vecinal de Pontones**  
**CVE-2015-13734** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 30200
- Junta Vecinal de Sobremazas**  
**CVE-2015-13735** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y memoria. Pág. 30201  
**CVE-2015-13736** Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 30202
- #### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL
- Ayuntamiento de Cartes**  
**CVE-2015-13733** Aprobación y exposición pública de las Tasas Municipales por el Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del tercer trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 30203

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**  
**CVE-2015-13741** Citación para notificación por comparecencia de providencia de apremio a deudores. Expediente EJE/10/2015. Pág. 30204

#### 4.4.OTROS

**Ayuntamiento de Miengo**  
**CVE-2015-13745** Información pública de la aprobación inicial de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 30205

**Ayuntamiento de Santillana del Mar**  
**CVE-2015-13738** Aprobación y exposición pública del calendario tributario municipal para 2016. Pág. 30206

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

**Ayuntamiento de Arnuelo**  
**CVE-2015-13675** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar. Pág. 30207  
**CVE-2015-13760** Concesión de licencia de primera ocupación para 2 viviendas adosadas en Arnuelo. Pág. 30208

**Ayuntamiento de Astillero**  
**CVE-2015-13756** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda. Expediente 884/2015. Pág. 30209

**Ayuntamiento de Camargo**  
**CVE-2015-13704** Exposición pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana, del informe de sostenibilidad previo. Expediente LIC/992/2015. Pág. 30210

**Ayuntamiento de Guriezo**  
**CVE-2015-13747** Aprobación inicial del proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución A del Plan Parcial La Gándara. Pág. 30211

**Ayuntamiento de Reinosa**  
**CVE-2015-12896** Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 724/2015. Pág. 30212

**Ayuntamiento de Reocín**  
**CVE-2015-13586** Información pública de solicitud de construcción de vivienda en Villapresente. Pág. 30213

**Ayuntamiento de Suances**  
**CVE-2015-13713** Información pública de solicitud de autorización para movimiento de tierras en Hinojedo. Expediente VAR 61/15. Pág. 30214

**Ayuntamiento de Torrelavega**  
**CVE-2015-13614** Información pública de la aprobación inicial del Modificado número 51 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 2/2013 Plan General. Pág. 30215

**Ayuntamiento de Villaescusa**  
**CVE-2015-13662** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Obregón. Pág. 30216

### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
**CVE-2015-13699** Información pública del depósito de la modificación y adaptación de los Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino Raza Carranzana y Carranzana de Variedad Negra de Cantabria (ASOCAN), en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 30217

**CVE-2015-13701** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, S.A., para el periodo 2015-2016. Pág. 30218

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 7.5.VARIOS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2015-13726** Resolución, de 10 de diciembre de 2015, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias. Pág. 30233
- Concejo Abierto de La Costana**
- CVE-2015-13631** Aprobación inicial y exposición pública del inventario de bienes. Pág. 30235

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
- CVE-2015-13743** Notificación de decreto 411/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2015. Pág. 30236
- Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
- CVE-2015-13658** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 184/2015. Pág. 30238
- CVE-2015-13659** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 197/2015. Pág. 30239
- Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander**
- CVE-2015-13616** Notificación de sentencia en procedimiento de juicio verbal (250.2) 1066/2015. Pág. 30240
- Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander**
- CVE-2015-13545** Notificación de sentencia 197/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 512/2014. Pág. 30241
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo**
- CVE-2015-12909** Notificación de sentencia 217/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 640/2014. Pág. 30242
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña**
- CVE-2015-13716** Notificación de sentencia 142/2015 en procedimiento de juicio de faltas 52/2015. Pág. 30243

## 9.ELECCIONES

- Junta Electoral de Zona de Santoña**
- CVE-2015-13833** Acta de constitución de la Junta Electoral de Zona de Santoña para las elecciones del día 20 de diciembre de 2015. Pág. 30244

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2015-13737** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 5 de octubre de 2015, aprobó inicialmente el texto correspondiente a la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de Edificios (IEE) del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Transcurrido el periodo de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 27 de octubre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2015, ambos inclusive, (B.O.C. nº 205 de fecha 26 de octubre de 2015) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la Secretaria Municipal con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, de fecha 4 de diciembre de 2015.

El Sr. Alcalde mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 2015 eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicialmente adoptado, procediéndose a su publicación, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### ANEXO

#### "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

El desarrollo urbanístico actual se desenvuelve en torno a los retos simultáneos de crecimiento sostenible y rehabilitación cualificada de la ciudad existente. La protección de estos fines ha ido trascendiendo a la acción pública para convertirse en una preocupación constante por parte de la sociedad civil, que desde su participación ciudadana en la actividad municipal viene exigiendo de la autoridad urbanística la protección decidida frente a las agresiones y devaluaciones del patrimonio común que supone la ciudad existente, a través de la conservación y mantenimiento del patrimonio edificatorio heredado.

Resultando que la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas establece en el Título I el Informe de Evaluación de los Edificios, su obligatoriedad, los sujetos que han de encargarlo y el calendario para su implantación, previendo que las Comunidades Autónomas regulen algunos aspectos precisados de desarrollo normativo. En este sentido, en la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha aprobado el Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

Por otra parte, el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal 2013-2016 de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, establece un programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de los Edificios, con el objeto de subvencionar parte de los gastos de los honorarios profesionales derivados de su elaboración. El Anexo II del mencionado Real Decreto desarrolla el contenido que habrá de tener el Informe de Evaluación para ser objeto de la subvención.

Igualmente, mediante la Resolución de 9 de septiembre de 2013, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, complementaria de la de 25 de junio de 2013, del Consejo de Administración, se establece como requisito para la solicitud de inscripción en la convo-

CVE-2015-13737

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

catoria del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), que se exigirá la aportación de copia del Informe de Evaluación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio.

Por todo ello, en lo que se refiere al contenido detallado del Informe de Evaluación de los Edificios, se ha optado en la presente Ordenanza Municipal por una remisión al contenido previsto en el Decreto de Cantabria 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio, que - a su vez - nos remite al Anexo II del Real Decreto 233/2013, (o norma que en el futuro le sustituya) y todo ello fundamentalmente porque se ha estimado conveniente simplificar la regulación en esta materia, evitando diferencias de contenido que pudieran dificultar el acceso de los ciudadanos de Marina de Cudeyo a las diferentes ayudas previstas por cada administración competente con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.

Considerando que la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas establece en su disposición transitoria primera que los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda, vendrán obligados a disponer del Informe de Evaluación regulado en el artículo 4 de la misma ley, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de las ayudas públicas.

#### ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

Será de obligado cumplimiento generar un informe de evaluación del edificio con el objeto de dar cuenta del estado de conservación y cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad así como en la edificación residencial colectiva de la eficiencia energética del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y en el Decreto autonómico 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio del Gobierno de Cantabria.

#### ARTÍCULO 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos, en su zona de influencia, a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos, siempre que se garantice lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La Administración Local, con el fin de promover el establecimiento del Informe de Evaluación, así como su desarrollo y aplicación, podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable, así como de los Colegios Profesionales que en cada caso corresponda.

#### ARTÍCULO 3. OBLIGADOS

1. La obligación de generar el Informe de Evaluación del Edificio recae en los propietarios, sean personas físicas o jurídicas, Comunidades de Propietarios o Agrupaciones de Comunidades de Propietarios.

2. Las obras necesarias para corregir los defectos constructivos o los problemas de accesibilidad serán obligatorias para los propietarios de los edificios y su incumplimiento en el plazo legal establecido, supondrá la aplicación del régimen sancionador.

3. Los propietarios tienen la obligación de colaborar con la inspección que efectúen los técnicos encargados del informe, facilitando el acceso a elementos comunes, viviendas y locales, prestando la documentación necesaria, etc.

CVE-2015-13737

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### ARTÍCULO 4. PLAZOS Y EDIFICIOS SUJETOS A INFORME

1. Están sujetos a Informe de Evaluación todos los edificios de vivienda colectiva de antigüedad igual o mayor a 50 años, el cual se generará en el plazo máximo de cinco años desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad o de la fecha de terminación de una intervención que haya alterado la configuración arquitectónica del edificio (reconstrucciones, redistribuciones interiores, ampliaciones...), o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido de forma expresa por el Ayuntamiento, salvo que ya cuenten con una inspección técnica vigente realizada de conformidad con su normativa aplicable y anterior a la Ley 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en cuyo caso se exigirá el informe de evaluación cuando corresponda su primera revisión de acuerdo con aquella normativa, siempre que la misma no supere el plazo de diez años a contar desde la aplicación de la Ley 8/2013.

2. Cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias importantes en el estado de conservación del edificio, el Ayuntamiento podrá solicitar al propietario de manera anticipada el Informe de Evaluación del Edificio.

3. El Informe de Evaluación se deberá renovar cada diez años, de acuerdo a los modelos oficiales, computándose la fecha desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la presentación del primer informe.

4. Se entiende como edad de la edificación, el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación de las obras de construcción, que será acreditado mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación, escrituras acreditativas del final de la obra, certificado catastral o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. Si no existiera esta documentación, el Ayuntamiento calculará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique y si no fuera posible determinarlo con exactitud bastará con tener en cuenta el año aproximado. Cuando se trate de intervenciones que alteren la configuración arquitectónica de la edificación (reconstrucciones, redistribuciones interiores, ampliaciones...) el plazo de presentación del informe, así como sus renovaciones contará a partir de la fecha de terminación de dichas obras.

5. Están excluidos del Informe de Evaluación aquellos edificios que hayan sido declarados en ruina por el órgano municipal competente.

6. El Informe de Evaluación de los Edificios con antigüedad superior a 50 años que sean objeto de un procedimiento de declaración de ruina en el que no haya recaído resolución administrativa del órgano municipal, se realizará cuando la resolución fuese absoluta de ruina. En tal caso, el informe se realizará en el plazo indicado por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 5. TÉCNICOS COMPETENTES

1. El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos se considera técnico facultativo competente el que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2013, de 26 de junio de 2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán suscribir los Informes de Evaluación, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Las deficiencias que se observen en relación con la evaluación de lo dispuesto en el artículo 4.3 se justificarán en el Informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### ARTÍCULO 6. LISTA ANUAL DE EDIFICIOS OBLIGADOS

El Ayuntamiento podrá publicar anualmente la lista de edificios que estén obligados según la normativa en vigor y esta Ordenanza, a generar el informe de Evaluación, pudiendo establecer en la misma el plazo para el cumplimiento efectivo de dicha obligación.

#### ARTÍCULO 7. CENSO Y REGISTRO DE EDIFICIOS

1. El Ayuntamiento realizará un censo de edificios obligados a elaborar el Informe de Evaluación, que renovará anualmente con la inclusión de los nuevos edificios que por antigüedad les corresponda y que deberá remitir al gobierno autonómico.

2. El censo municipal de edificios deberá estar informatizado, recogerá de forma centralizada los siguientes parámetros:

- a) Situación, características, nº viviendas, nivel de protección del edificio.
- b) Fecha de construcción.

c) Informes de Evaluación realizados previamente, especificando su resultado y en caso de que hubiese sido desfavorable, la naturaleza de las deficiencias, si se realizaron las obras o tomaron las medidas señaladas, el grado de efectividad de las mismas, así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios, y obras de mantenimiento y conservación ejecutadas.

d) Descripción de la licencia solicitada u orden de ejecución dictada, como consecuencia de un informe de evaluación desfavorable.

3. El censo es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento del deber de conservación y el resto de la normativa exigida legalmente. Sus funciones incluyen el registro y control de los plazos señalados en esta ordenanza.

4. El objetivo principal de este censo municipal es colaborar con la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria que gestionará el Registro de los Informes de Evaluación de los Edificios, de naturaleza administrativa y carácter público, gratuito y autonómico. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos.

#### ARTÍCULO 8. CONDICIONES DEL EDIFICIO QUE DEBE EVALUAR EL INFORME

A efectos de evaluar el estado de conservación de los edificios, el Informe de Evaluación deberá comprobar, al menos, que se satisfacen las siguientes condiciones básicas de la edificación:

1. La seguridad estructural, examinando que no se producen en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2. La higiene, salud y protección del medio ambiente, tratada en adelante bajo el término salubridad considerando, al menos, los siguientes aspectos:

a) La protección frente a la humedad, atendiendo a que se limite el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos.

b) El suministro de agua, comprobando que los edificios dispongan de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible.

c) La evacuación de aguas, examinando que los edificios dispongan de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en ellos de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías.

#### ARTÍCULO 9. CONTENIDO DEL INFORME

Los Informes de Evaluación que se emitan a resultas de las inspecciones deberán contener toda la información relativa a las condiciones del edificio establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, haciendo referencia necesariamente a los siguientes apartados:

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

1. Evaluación del estado de conservación del edificio, incluyendo estructura y cimentación; fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, especialmente aquellos que pudieran resultar peligrosos para las personas: cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales etc, cubiertas y azoteas; instalaciones comunes de suministro de agua, saneamiento y electricidad del edificio.

2. Evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo a la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

3. Certificación de eficiencia energética, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente. Esta información podrá servir para mejorar la calidad energética del edificio, sin que pueda influir, en ningún caso, en el resultado, favorable o desfavorable, del informe.

4. Plano de situación donde se definan gráficamente tanto los límites de la parcela como las edificaciones y construcciones inspeccionadas.

5. Fotografías del exterior y zonas comunes de interior del edificio, expresivas del contenido del informe, en las que se identifiquen, en su caso, las deficiencias detectadas y los elementos reparados.

6. El redactor añadirá una declaración responsable según el modelo del Anexo del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

#### ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN Y RESULTADO

1. La evaluación del estado de conservación del edificio se realizará en los términos de favorable o desfavorable. Será favorable respecto al estado de conservación únicamente cuando el edificio cumpla los requisitos básicos de la edificación en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 8 de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento de alguna de dichas condiciones, el resultado será desfavorable.

2. En el supuesto de que el resultado de la inspección sea desfavorable, en sus partes referidas a la conservación, deberá reflejarse además, el siguiente contenido:

a) Descripción y localización de las deficiencias que deban ser subsanadas.

b) Descripción de sus posibles causas.

c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.

d) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en anteriores inspecciones técnicas del edificio o Informes de Evaluación.

3. La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, establecerá si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

#### ARTÍCULO 11. FORMA Y PLAZO

1. El Ayuntamiento deberá comunicar al menos con tres meses de antelación al cumplimiento de cincuenta años del edificio, o en su caso a cada inspección periódica posterior, a los propietarios de los inmuebles afectados, la obligación de obtener el Informe de Evaluación del Edificio, con indicación del plazo para su realización y las consecuencias de su incumplimiento.

2. El Informe se corresponderá con el modelo del Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de vivienda, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, o norma que en el futuro lo sustituya.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

3. Se deberán presentar dos copias del Informe si es desfavorable y una copia si es favorable dentro del plazo máximo de cinco años desde el cumplimiento de los cincuenta años de antigüedad. Los sucesivos Informes se presentarán cada diez años, contado desde la fecha de vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior Informe de Evaluación.

4. La eficacia de la inspección efectuada, requiere la presentación del Informe en la Oficina de Registro del Ayuntamiento. Los propietarios del edificio adjuntarán una copia del Informe de Evaluación al Libro del Edificio o documentación técnica alternativa existente, siendo responsables de su custodia.

5. Si el Informe de Evaluación se presenta sin ajustarse al contenido establecido en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que la corrección o ampliación del mismo en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, advirtiéndole, que en caso de no subsanar los defectos el Informe se dará por no presentado.

6. Si de la documentación presentada se deduce la existencia de daños que puedan implicar un incumplimiento del deber de conservación, los servicios técnicos municipales actuarán de la forma que proceda según lo establecido en la presente Ordenanza.

7. Una vez presentado el Informe de Evaluación se procederá a su anotación en el Censo de Edificios.

8. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas peticiones de documentación o aclaraciones estimen convenientes para completar, explicar o justificar el contenido del Informe.

#### ARTÍCULO 12. EFECTO DE SU RESULTADO

Tras la entrega en el Registro del Informe de Evaluación y posterior anotación, el Ayuntamiento podrá comunicar el resultado:

1. Informe de Evaluación favorable en cuanto al estado de conservación. Se trasladará la obligación de volver a presentar un nuevo informe en el plazo de diez años.

2. Informe de Evaluación desfavorable. Si el resultado del informe es desfavorable en cuanto al estado de conservación, deberá detallar las deficiencias a reparar proponiendo las obras necesarias y un plazo apropiado, tendiendo a sus características, entidad y dificultad y a lo que establezca la normativa vigente. Así mismo, comprenderá las medidas inmediatas de seguridad en el caso de que procedieran, justificando que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes del edificio o de sus inmediaciones.

En este caso, a la vista del informe desfavorable, el Ayuntamiento podrá comunicar a la propiedad para que en el plazo de dos meses proceda a solicitar las obras para subsanar las deficiencias detectadas en la parte de conservación del Informe de Evaluación realizado, con la advertencia de que en el caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas sancionadoras y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.

La falta de ejecución, total o parcial, de las obras y trabajos ordenados para la subsanación de los desperfectos y deficiencias detectados en los edificios legitimará que el órgano municipal competente pueda ordenar su ejecución subsidiaria sobre la base de los Informes de Evaluación resultantes de la inspección de los edificios y, en su caso, de las visitas de inspección que se consideren necesarias.

3. Si el edificio fuera susceptible de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, éstos deberán realizarse según los plazos marcados por la normativa técnica vigente, debiendo comunicar al Ayuntamiento su ejecución.

#### ARTÍCULO 13. DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR EL INFORME

1. Cumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.

a) Los informes de evaluación deberán realizarse cumpliendo los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

b) En el caso de que se establezcan ayudas municipales, los propietarios de edificios que hayan cumplido en plazo la obligación de realizar el Informe de Evaluación podrán solicitar dichas subvenciones.

c) Los propietarios podrán solicitar una copia de la anotación en el Censo de edificios con el fin de acreditar su estado de conservación.

2. Incumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.

a) Finalizado el plazo para la presentación del Informe de Evaluación, sin que se haya acreditado la generación del mismo, se considerará como incumplimiento del deber de realizar el Informe de Evaluación.

b) Ante la persistencia en el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá incoar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de los mecanismos de ejecución forzosa.

c) Incumplida la obligación de presentar el informe de valuación en los plazos previstos, los propietarios de edificios no tendrán derecho a subvenciones municipales en caso de que las hubiera.

#### ARTÍCULO 14. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL INFORME DE EVALUACIÓN

La falta de presentación del Informe de Evaluación, o en su caso la falta de respuesta a los requerimientos municipales, dará lugar a que el Ayuntamiento ordene su práctica inmediata, otorgando un plazo de tres meses para su realización, con apercibimiento al obligado propietario de la posible aplicación del régimen sancionador y de la realización del Informe de Evaluación de forma subsidiaria a su costa.

#### ARTÍCULO 15. REALIZACIÓN SUBSIDIARIA DEL INFORME DE EVALUACIÓN

1. Ante el incumplimiento del obligado-propietario de presentar el correspondiente Informe de Evaluación, el Ayuntamiento mediante resolución motivada ordenará, previo trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, la realización subsidiaria del Informe de Evaluación a costa del obligado, debiendo encomendarse a técnico competente o a entidades de inspección autorizadas y registradas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal aplicable.

2. En la notificación de la resolución deberá señalarse la fecha en la que la inspección se vaya a iniciar, la identidad del técnico facultativo competente o entidad de inspección contratada para su realización, la referencia del contrato suscrito con el municipio y el importe de los honorarios a percibir por este concepto, que será liquidado a cuenta y con antelación a la realización de la misma, a reserva de la liquidación definitiva.

3. Si los propietarios se opusieran a la visita de inspección, se solicitará la correspondiente orden judicial para la entrada y realización de Informe de evaluación.

#### ARTÍCULO 16. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Para asegurar los principios de información, coordinación y eficacia en la actuación de las Administraciones Públicas y facilitar el conocimiento ciudadano, en relación con la sostenibilidad y calidad del medio urbano y el parque edificado, los Informes de Evaluación servirán para nutrir los censos de construcciones, edificios, viviendas y locales precisados de rehabilitación, a que se refiere la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CREACIÓN DEL CENSO DE EDIFICIOS

El titular competente en materia de conservación y rehabilitación creará, en el plazo máximo de doce meses desde la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, el Censo de Edificios previsto en esta Ordenanza y regulará su organización y funcionamiento.

CVE-2015-13737

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.  
CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

No obstante, se establece el siguiente calendario de fechas para la obtención del primer informe considerando la fecha de antigüedad desde el 18 de enero de 2014, fecha de entrada en vigor del Decreto 1/2014, de 9 de enero:

- Edificios de más de 100 años de antigüedad, antes del 18 de enero de 2015.
- Edificios de más de 80 y menos de 100 años de antigüedad, antes del 18 de enero de 2016.
- Edificios de más de 65 y menos de 80 años de antigüedad, antes del 18 de enero de 2017.
- Edificios de más de 50 y menos de 65 años de antigüedad, antes del 18 de enero de 2018.
- Edificios de 50 años de antigüedad, antes del 18 de enero de 2019.
- Edificios de menos de 50 años de antigüedad, dentro del primer año desde que cumplan los 50 años de antigüedad.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. DEFINICIONES

Seguridad:

Condiciones mínimas de seguridad estructural que deberá cumplir un edificio, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Salubridad:

Condiciones mínimas que deberá cumplir un edificio de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, de manera que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y que se mantengan en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso al que estén destinadas.

Accesibilidad:

Condiciones mínimas que deben cumplir los edificios de tal forma que sean utilizables y practicables por todas las personas con condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Eficiencia energética:

Relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Mejora de la eficiencia energética:

Aumento de la eficiencia energética como resultado de cambios tecnológicos, de comportamiento y/ o económicos.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Intervención que altera la configuración arquitectónica del edificio entendiéndose por tal la que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio; así como, las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Intervenciones en los edificios: Se consideran intervenciones en los edificios existentes, las siguientes:

- a) Ampliación: Aquellas en las que se incrementa la superficie o el volumen construidos.
- b) Reforma: Cualquier trabajo u obra en un edificio existente distinto del que se lleve a cabo para el exclusivo mantenimiento del edificio.
- c) Cambio de uso.

Mantenimiento: Conjunto de trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio o reparaciones puntuales que se realicen en el mismo, con el objeto mantenerlo en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumpla con los requisitos básicos de la edificación establecidos

Marina de Cudeyo, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

[2015/13737](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13718** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento del Albergue Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza la Regulación del Uso y Funcionamiento del Albergue Municipal de Ruiloba cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento  
del Albergue Municipal del Ayuntamiento de Ruiloba, Cantabria.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal de Ruiloba sito en el Barrio de la Iglesia, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este Municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

#### Artículo 2. Características de Alojamiento y Tipo de Gestión.

El Albergue constituye un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple mediante el correspondiente precio, y destinado fundamentalmente a posibilitar el desarrollo de actividades dirigidas a Asociaciones o Grupos de jóvenes. Ocasionalmente servirá para alojar a jóvenes como lugar de paso y asimismo podrá ser utilizado por familias, adultos o grupos de niños.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal de Ruiloba

[(En su caso). La gestión del servicio será indirecta, se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente].

#### Artículo 3. Régimen Legal.

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley de Cantabria 5/1999 de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria y el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 4. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Albergue y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

[En la garantía de los derechos que tienen reconocidos los usuarios y su defensa, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.]

### Artículo 5. Derechos.

Serán derechos de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en el Albergue, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

### Artículo 6. Deberes.

Serán deberes de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros usuarios así como a las personas que presten sus servicios en el Albergue.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el Albergue, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

## TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

### Artículo 7. Servicios.

El Albergue es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia.

El Albergue tiene una capacidad de 40 personas distribuidas en 2 habitaciones colectivas con baño.

El Albergue cuenta con comedor, calefacción, agua caliente, lavandería.

El Albergue será atendido [por un encargado, que será empleado municipal, designado por el Ayuntamiento/por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue].

Establecimiento de los Servicios:

- Servicio de Alojamiento.

Comprende la estancia nocturna con una capacidad de 40 personas distribuidas en 2 habitaciones colectivas con baño y ventilación adecuada en cada una de las instancias.

- Servicio de Alimentación.

Se presta servicio de comedor que incluye: desayuno, almuerzo y cena. Los horarios serán los que se establezcan por la Dirección del centro.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

— Servicio de Higiene.

Comprende la infraestructura básica, en relación a la capacidad de usuarios, que facilite el aseo personal, así como la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

— Servicio de Lavandería.

El Albergue será atendido [por un encargado, que será empleado municipal, designado por el Ayuntamiento/por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue].

Artículo 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas.

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico) o directamente en el Albergue.

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse con una antelación de diez días naturales respecto de la fecha del alojamiento.

Los solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el Albergue.

Las reservas de alojamiento para grupo sólo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 25 por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe cuando se inicie la estancia.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un cuarenta por ciento de lo abonado si no se comunica con quince días de antelación respecto de la fecha reservada.

Al iniciarse la estancia se abonará una fianza con arreglo a la siguiente tabla:

Por persona y día:

— Grupo 1/10: 3 €.

— Grupo 11/20: 2 €.

— Grupo 21/40: 1 €.

Artículo 10. Condiciones de alojamiento

Cuando se trate de grupos de menores de edad, deberán ir acompañados por adultos en la proporción de uno por cada veinte menores (si se tratará de menores de seis años la proporción aumentará a un adulto por cada diez menores). Se deberá señalar un responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

El número máximo de días de estancia será de 15. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas. La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios.

#### TÍTULO IV. USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Horario de las Instalaciones.

[El Albergue dispone de un tablón de anuncios en el que la dirección publicará las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento]

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

- El establecimiento permanecerá abierto de 8 horas a 22 horas, todos los días del año.
- El horario de entrada será convenido de acuerdo con la disponibilidad del Albergue será a partir de las 12 horas.
- El día de salida, las habitaciones deberán quedar a disposición del Albergue antes de las 12 horas.
- En temporada de verano el horario de uso de las instalaciones de comedor se fija para el desayuno de 7 a 9 horas, para la comida de 14 a 15 horas y para la cena de 20 a 21 horas.
- A partir de las 22 horas y hasta las 9 los usuarios respetarán el silencio necesario para el descanso nocturno.

#### Artículo 12. Normas de uso.

Se colocara un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

Se respetaran los horarios establecidos para los servicios del Albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22 horas.

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas, o sacos de dormir, así como de toallas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

Los productos de higiene personal (gel, champú, etc.) correrán a cargo de los usuarios.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Cuando se abandone el Albergue por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

#### Artículo 13. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del Albergue.
- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- Sacar al exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

#### Artículo 14. Responsabilidad.

Los miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres del mismo. Serán también responsables por los menores de edad que se encuentren a su cargo durante la estancia.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

La fianza abonada será devuelta una vez finalizada la estancia y comprobado el buen estado del Albergue y sus instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que se exigirá a los usuarios si el importe de la fianza no cubriera los desperfectos causados.

#### TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

##### Artículo 16. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Albergue.
- La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

— El consumo de alcohol o drogas en las dependencias del Albergue.

— La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.

— La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios del Albergue.

— El deterioro grave de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

##### Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 10 a 30 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

— Multa de 31 a 200 euros.

— Expulsión inmediata del Albergue.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

— Multa de 201 a 2.000 euros.

— Prohibición de entrada en el Albergue por un periodo de 2 años.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### Artículo 18. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

#### Artículo 20. Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

V.B.

Ruiloba, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

El secretario,

Pablo Soto Mirones.

2015/13718

CVE-2015-13718

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13719** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal Tipo para regular el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de Modificación del Reglamento Municipal Tipo para regular el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Reglamento Municipal Tipo para regular el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente

#### PREÁMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye una modalidad de ventas arraigada en los municipios que ha adquirido, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que anima la aprobación del presente Reglamento Municipal, garantizando de una parte la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y de otra el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones de carácter general

##### Artículo I.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las entidades locales por el artículo 4.1 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local; en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales y 1 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

##### Artículo II.

1. La venta que se realiza en este Municipio, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables; sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1010/85.

CVE-2015-13719

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### Artículo III.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

#### Artículo IV.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre haciendas locales.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De la venta ambulante

#### Artículo V.- Concepto.

1. La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, con puestos desmontables, en los lugares y fechas establecidas por el Ayuntamiento.

2. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

3. Se autorizará la celebración de nuevos mercados en domingo o día festivo.

#### Artículo VI.- Solicitud de autorización.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

c) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, cuando se trata de vendedores de productos alimenticios.

e) En el caso de extranjeros deberá acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o la documentación que justifique estar en trámite ante la administración competente tal autorización.

f) Dos fotografías de tamaño carnet.

3. La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

4. En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) del número anterior, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### Artículo VII.- Características de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carnet elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

3. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año.

4. La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados, entre los que no se podrán incluir:

- a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

5. No obstante, se permitirá la venta de productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, éstos estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

6. Las autoridades tendrán carácter discrecional y su revocación, cuando proceda, no dará lugar a indemnización ni compensación alguna.

#### Artículo VIII.- Puestos de venta.

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables con una dimensión máxima de diez metros de longitud y tres metros de ancho, incluidas las cubiertas o vuelos de los mismos.

2. Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de la autorización.

#### Artículo IX.- Obligaciones de los vendedores

1. Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la administración municipal.

2. Los vendedores ambulantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

3. Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de este Reglamento y las instrucciones que reciba del encargado municipal del mercado.

4. Al finalizar el mercado, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### Artículo X .- Derechos de los vendedores.

1. Los vendedores ambulantes tendrán garantizados por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado mediante la presencia de los agentes del mismo.

2. Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener tratos de favor o relaciones comerciales estables con los comerciantes que en ellas se asientan.

3. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4. Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá en ningún caso la licencia de apertura de establecimiento.

5. En los mercados se garantizarán seis horas de venta, debiendo levantarse el mercado como máximo a las dieciséis horas.

6. En las decisiones que adopte el Ayuntamiento que afecten a la colectividad de los vendedores, se les dará audiencia previa.

7. En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

8. Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres o hermanos. El adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige este Reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De la venta en mercadillos o mercados ocasionales.

#### Artículo XI.

1. Con carácter general, se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales en el término municipal.

2. El mercado tradicional del Municipio de Ruiloba se ubicará en la zona determinada por la Comisión de Gobierno.

3. Los mercadillos o mercados ocasionales que con carácter excepcional se permitan, deberán ubicarse en la zona que señale la autorización municipal de celebración. El número máximo de puestos y el tipo de productos que puedan venderse se definirán en la correspondiente autorización administrativa.

4. El ejercicio de la venta ambulante comprendida en el presente artículo está sometida a las disposiciones que establecen los capítulos primero, segundo y quinto del presente Reglamento.

#### Artículo XII.

1. Sin perjuicio de lo que establece con carácter general el Capítulo quinto de este Reglamento y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mercados tradicionales o mercadillos, se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

1.1 Se consideran infracciones calificadas como falta leve, ocupar en el mercado un lugar distinto del adjudicado; cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones del encargado municipal del mercado.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y prohibición de asistir hasta un máximo de tres mercados.

1.2. Se consideran infracciones calificadas como falta grave, incurrir dos veces en falta leve, ocasionar daños en las instalaciones municipales, no dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza e incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Las faltas graves se sancionarán con prohibición de asistir hasta un máximo de seis mercados.

1.3. Se califica como falta muy grave, incurrir dos veces en falta grave, alterar gravemente el orden público, asistir al mercado sin estar en posesión de la autorización municipal, no satisfacer los tributos locales, efectuar transmisiones de licencia sin sujetarse a las normas contenidas en este Reglamento, incurrir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mismo y ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias de los productos.

Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia.

#### CAPÍTULO CUARTO

Otros supuestos de venta.

##### Artículo XIII.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo segundo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2. La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos; ventas estacionales tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.

3. La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio de la venta.

##### Artículo XIV.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos

##### Artículo XV.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del Municipio insuficientemente equipados comercialmente.

Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de este Reglamento, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

#### CAPÍTULO QUINTO

Inspección, infracciones y sanciones.

##### Artículo XVI.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto dispone en el presente Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

##### Artículo XVII.

1. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### ÚNICA

Este Reglamento será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

#### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente Reglamento que consta de diecisiete artículos y una disposición transitoria, fue aprobado definitivamente por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1995.

V.B.

La alcaldesa,  
Carmen Polidura Real.  
El secretario,  
Pablo Soto Mirones.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gabriel Bueno Fernández.

[2015/13719](#)

CVE-2015-13719

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### **CVE-2015-13720** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de Modificación Tarifas Impuesto sobre Vehículos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos en que figura en el expediente con la modificación que a continuación se recoge:

#### POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO TARIFA/euros

##### A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales, 15,15.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 40,90.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 86,33.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 107,54.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 134,40.

##### B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas, 99,96.
- De 21 a 50 plazas, 142,37.
- De más de 50 plazas, 177,96.

##### C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 Kg de carga útil, 50,74.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 99,96.
- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil, 142,37.
- De más de 9.999 kg de carga útil, 177,96.

##### D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales, 21,21.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 33,33.
- De más de 25 caballos fiscales, 99,96.

##### E) REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES:

- De menos de 1.000 kg de carga útil, 21,21.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 33,33.
- De más de 2.999 kg de carga útil, 99,96.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores, 5,31.

Motocicletas hasta 125 cc, 5,31.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc, 9,09.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc, 18,18.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc, 36,35.

Motocicletas de más de 1.000 cc, 72,70.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

[2015/13720](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13722** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Ruiloba reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales.

### IMPOSICIÓN

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por el Aprovechamiento Especial que supone la existencia de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situadas en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes, y por otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales, e implanta su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

#### NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2.- Nace la obligación de contribuir por la utilización de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior, que no tengan carácter fijo. Los puestos, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes habrán de cumplir lo exigido por Orden de 8 de junio de 1.978, a puestos de venta o exhibición que ocupen la vía pública.

#### OBJETO DE LAS TASAS

Art. 3.- El objeto de la tasa lo constituye la ocupación de la vía pública o terrenos del común con la instalación de que se trate y por el tiempo en que tal ocupación se realice.

#### SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Vienen obligados al pago de estas tasas las personas que efectúen cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo primero de esta Ordenanza.

CVE-2015-13722

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### BASES DE PERCEPCIÓN

Art. 5.- Constituye la base de percepción la extensión superficial que ocupe realmente la instalación de que se trate, no sólo con la principal sino también con las accesorias.

#### TIPO DE GRAVAMEN Y TARIFA

Art. 6.- La ocupación de la vía pública o terrenos de común devengarán los siguientes precios:

1.- Puestos, casetas de venta e instalaciones e industrias callejeras y ambulantes por m2 y día con un máximo de 7 metros de fondo...1,35 €.

2.- Mercadillos, por metro lineal y día. .. 0,80 €.

3.- Las instalaciones que con motivo de los festejos tributarán por metros cuadrados y día:

a) Puestos de bebidas y análogos: 1,85 €.

b) Teatros circos y similares: 1,30 €.

c) Puestos de patatas fritas, churros, dulces y similares: 1,30 €.

d) Cualquier otra instalación no incluida en apartados anteriores o que no pueda ser asimilada: 1,30 €.

4.- Las instalaciones y aparatos infantiles que se instalen y ocupen la vía pública tributarán con la cantidad fija de 30,70 € por día.

5.- Por la utilización privativa de terrenos municipales y vías públicas municipales, se establece la tarifa de 2.000 € por primer día de ocupación, y 1.200 € por cada día restante.

Quedan excluidas de estas tarifas otros tipos de servicios municipales que sean requeridos por los interesados.

Esta tarifa se aplicará en los casos que no sea de aplicación ningún otro apartado de la presente Ordenanza.

#### PETICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PAGO

Art. 7.- Las solicitudes para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Ruiloba, se ajustarán al procedimiento establecido en el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante.

#### EXENCIONES

Art. 8.- Dada la naturaleza de estos aprovechamientos, no se reconoce exención alguna.

No obstante lo anterior, cuando los rodajes cinematográficos impliquen una promoción de la ciudad, y previa valoración del órgano de gobierno correspondiente, se podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las tasas.

Igualmente, en las tarifas reguladas por el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, y por motivos de extrema necesidad, se podrá conceder la exención de la correspondiente tasa, previa valoración de informe social.

Así mismo, las entidades sin ánimo de lucro o benéficas previa resolución del órgano municipal correspondiente, estarán exentas del pago de la tasa.

#### DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 9.- Se considerará defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios, sancionándose en la forma que determina la Legislación de Régimen Local.

#### RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Art. 10.- Las declaraciones falsas u ocultaciones darán lugar a las sanciones que en derecho corresponden. Las instalaciones sin licencia, se considerarán clandestinas y darán lugar a ex-

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

pediente, imponiéndose como mínimo el doble de los derechos sin perjuicio de ser retiradas, si así lo acuerda la Alcaldía. No se permitirá la venta de ambulantes en el lugar señalado para la feria o fiestas donde existan instalaciones fijas de los mismos artículos o similares.

Art. 11.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de septiembre de 2015 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C., y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

El secretario,

Pablo Soto Mirones.

[2015/13722](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13723** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tasa por la Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas,  
Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas.
- g) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

### DEVENGO

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

CVE-2015-13723

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA 1. Piscinas.

VECINOS CUOTA FAMILIAR ANUAL (Empadronados): 36,81 €.

DEMÁS USUARIOS:

USOS DIARIOS.-

—ADULTOS: 6,44 €.

—INFANTILES (hasta 14 años): 4,60 €.

ABONOS FAMILIARES POR TEMPORADA.

—PAREJA Y HASTA DOS HIJOS MENORES DE 15 AÑOS: 147,23 €.

—POR CADA HIJO DE MÁS: 6 €.

ABONOS INDIVIDUALES.-

—ABONO INDIVIDUAL DE ADULTO: 73,62 €.

—ABONO INFANTIL MENOR DE 15 AÑOS: 36,81 €.

ABONOS MENSUALES FAMILIARES.-

—PAREJA Y HASTA DOS HIJOS MENORES DE 15 AÑOS: 147,23 €.

ABONOS MENSUALES INDIVIDUALES.

—ABONO INDIVIDUAL DE ADULTO: 36,81 €.

—ABONO INFANTIL MENOR DE 15 AÑOS: 24,54 €.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

V.B.

La alcaldesa,  
Carmen Polidura Real.  
El secretario,  
Pablo Soto Mirones.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gabriel Bueno Fernández.

2015/13723

CVE-2015-13723

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13725** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Tasa por Recogida de Basuras

#### Artículo I.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo II.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### Artículo III.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo IV.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo V.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo VI.- Cuota tributaria.

1.- Viene determinada por la siguiente tarifa, teniendo las cuotas carácter irreducible y correspondiendo a un trimestre:

- Por cada unidad, al trimestre 20,46 €.
- Sobre la siguiente Base:

Viviendas y oficinas 1 unidad.

Hoteles y Residencias:

(Según número de habitaciones).

Hasta 5 Hab. 2 unidades.

Hasta 10 Hab. 3 unidades.

Hasta 20 Hab. 4 unidades.

De 20 en adelante (por cada una) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 u.

Bares y Restaurantes:

Hasta 50 m<sup>2</sup>, 2 u.

De 51 a 100 m<sup>2</sup>, 4 u.

De 100 en adelante (por cada 5) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 us.

Supermercados, fruterías, carnicerías, pescaderías, y similares:

Hasta 50 m<sup>2</sup>, 3 u.

De 51 a 100 m<sup>2</sup>, 5 u.

De 101 a 150 m<sup>2</sup>, 7 u.

De 150 en adelante (por cada 5) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 us.

Campings:

Se calculará en función del nº de personas/año, estimado aproximadamente por aplicación de un porcentaje del 115 % sobre el número de parcelas en que se halle repartida su superficie, y dividiendo el cociente resultante por 4, al objeto de obtener la cuota trimestral.

Resto de establecimientos comerciales:

Hasta 50 m<sup>2</sup>, 1 u.

De 51 a 100 m<sup>2</sup>, 2 u.

De 100 en adelante (por cada 5) 0,10 u. el exceso/máximo = 25 us.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

2.- Para viviendas de personas con ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional y que carezcan de bienes suficientes a juicio del Ayuntamiento, por cada unidad 169 Ptas.

3.- Las Tarifas establecidas por la Corporación se modificaran anualmente de la siguiente manera: Aplicándose automáticamente a cada Tarifa a partir del 1 de enero de cada año el incremento resultante de la aplicación a las tarifas del ejercicio anterior del porcentaje de aumento anual del Índice de precios al Consumo aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, redondeándose a la centena las cifras resultantes.

#### Artículo VII.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo VIII.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo IX.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el seis de noviembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.B.

La alcaldesa,  
Carmen Polidura Real.  
El secretario,  
Pablo Soto Mirones.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gabriel Bueno Fernández.

2015/13725

CVE-2015-13725

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13727** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, Incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, Incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tasa por Distribución de Agua, Incluidos los Derechos de Enganche,  
Colocación y Utilización de Contadores

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de Agua, Incluidos los Derechos de Enganche de Líneas, Colocación y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

### DEVENGO

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

CVE-2015-13727

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

#### CUOTAS TRIBUTARIAS

##### Artículo 6

TARIFA 1. Suministro de agua. Cuota trimestral.

TRAMOS	VIVIENDAS	LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES
Hasta 25 m3.....	===9,80 €.===...	...=== 11,43 € ===
Por cada m3 de exceso/Hasta 50 m3..	===0,65 €.===.....	=== 0,65 € ===
Por cada m3 de exceso/Hasta 100 m3..	===0,98 €.===...	....=== 0,98 € ===
Por cada m3 de exceso/Desde 100 m3.	===1,30 €.===..	....=== 1,30 € ===

##### **TARIFA 2. Acometidas.**

- 2.1. Enganches obra nueva..... === 64 € ===
- 2.2. Enganches vivienda.....=== 96 € ===
- 2.3. Enganche industrial..... ...===192 €===

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

### Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

### Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

### Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

### Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

### Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

#### Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

#### Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Si se advirtiere en cualquier momento que un contador está parado por avería o por cualquier otra causa, se concederá por medio de comunicación escrita un plazo de quince días para su puesta en funcionamiento, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con el triple de la cuota del mes de más consumo del año anterior a partir de la comunicación.

### RESPONSABLES

#### Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CVE-2015-13727

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

V.B

La alcaldesa,  
Carmen Polidura Real.  
El secretario,  
Pablo Soto Mirones.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gabriel Bueno Fernández.

[2015/13727](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-13724** *Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga para el año 2016 del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la "Adenda de prórroga para el año 2016 del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación "Marqués de Valdecilla" por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama".

Santander, 10 de diciembre de 2015.  
La secretaria general,  
María Cruz Reguera Andrés.

#### ANEXO

ADENDA DE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2016 DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN "MARQUÉS DE VALDECILLA" POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DEL CÁNCER DE MAMA

En Santander, a 23 de noviembre de 2015.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, expresamente facultada para la firma del presente Convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2015.

De otra parte, don Joaquín Ruiz Sisniega, gerente de la Fundación "Marqués de Valdecilla", en nombre y representación de dicha entidad.

CVE-2015-13724

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para formalizar el presente documento y, al efecto

#### MANIFIESTAN

Con fecha 9 de noviembre de 2007, el Gobierno de Cantabria y la Fundación "Marqués de Valdecilla" suscribieron un Convenio para la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.

La cláusula sexta de dicho Convenio establecía su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008, disponiendo la posibilidad de prórroga por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes que se formalizará a través de la correspondiente Adenda.

En su virtud, se acuerda formalizar la presente Adenda, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

ÚNICA.- Se prorroga para el año 2016 el Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda por cuadruplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La consejera de Sanidad: María Luisa Real González.

El gerente de la Fundación "Marqués de Valdecilla": Joaquín Ruiz Sisniega.

[2015/13724](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2015-13744** *Resolución de 1 de diciembre de 2015, por la que se convocan las pruebas y se establecen las bases para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2016 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, y el Real Decreto 438/1998, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y modifica el Reglamento (CEE) número 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, estableciendo una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

La formación obligatoria de los conductores se organiza de forma diferente a como se venía realizando, ya que la norma anteriormente existente para la obtención de los permisos de conducción a que se refería la Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción, fue incorporada al ordenamiento interno por el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo. La nueva formación difiere de esta última tanto en su estructura como en su contenido y destinatarios. Por una parte, se establece una cualificación inicial que debe obtenerse con independencia del permiso de conducción y, por otra, una formación continua dirigida a mantener actualizados los conocimientos inicialmente exigidos. Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a que se dedican profesionalmente estos conductores.

De acuerdo con la citada Directiva 2003/59/CE la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones, están previstos en el Real

CVE-2015-13744

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La norma descrita habilita la posibilidad de realizar unos cursos de formación inicial y establece, igualmente, las pautas para la habilitación de los centros de formación y de los cursos concretos, así como regular los exámenes.

El contenido del programa de materias incluido en la Directiva 2003/59/CE, en muchos aspectos relacionado con la materia de seguridad vial, resulta perfectamente congruente con el señalado por las normas que desarrollan la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para los cursos de sensibilización vial, destinados a la recuperación de puntos en relación con los permisos o licencias de conducción. Por ello, ha resultado posible incluir en el programa desarrollado en el Real Decreto descrito la totalidad de los contenidos de los mencionados cursos, siendo los mismos los exigidos para los exámenes que permitan la obtención del certificado que nos ocupa.

En el ANEXO V del citado Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio viene especificados los condicionantes de los exámenes.

En su virtud, esta Dirección General,

#### HA RESUELTO

Primero.- Pruebas a celebrar en el año 2016.

Durante el año 2016, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, realizará seis convocatorias de pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial, tanto para las categorías DI, D1 + E, D y D + E como para las categorías C1, C1 + E, C y C + E, que se desarrollarán en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Las pruebas se celebrarán al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, así como por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.- Normas generales para la realización de las pruebas.

La realización de la prueba se ajustará a las siguientes:

#### BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases comunes que regirán la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores en la modalidad de transportes por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2016.

Segunda.- Contenido de las pruebas

Las pruebas se ajustarán al programa establecido en el Anexo I (apartado A) del Real Decreto 1032/2007, ("Boletín Oficial del Estado" del día 2 de agosto de 2007).

Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Anexo V, Sección 1.a del citado Real Decreto: El examen constará de 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas con 1 punto y las erróneas se penalizarán con 0,5 puntos negativos; las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente. Respecto a su duración, los aspirantes dispondrán de un tiempo de dos horas.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

No obstante, aquellas personas que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Real Decreto 1032/2007, solo deberán contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de cualificación será necesario, en primer lugar, haber finalizado los cursos preceptivos en un centro de formación homologado, ya sea en su modalidad ordinaria o acelerada, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de realización del examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

Asimismo, será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante el documento nacional de identidad en vigor, NIE o documento equivalente para los extranjeros. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio menos de ciento ochenta y cinco días el último año, se ha visto obligado a cambiar de residencia por razones familiares o profesionales. Ésta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

El aspirante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

Cuarta.- Forma de presentación de las solicitudes.

a) Presentación en Registro:

Para poder participar en las pruebas se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I de esta Orden), que se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander.

Además se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda (<https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo-046Declarante.do#inicio>), o que se facilitará juntamente con el de la solicitud. En el supuesto de que se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten presentarse a

CVE-2015-13744

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

las pruebas en lugar distinto de aquel en el que el solicitante tenga su domicilio habitual, se deberán acompañar los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos, o bien de los requisitos descritos, dará lugar a la exclusión del aspirante.

La tasa por derecho de examen para cada una de las convocatorias y para cada una de las especialidades será la que se prevea en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2016, y será objeto de ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, Bankinter, Banesto, B. Popular, Caja Madrid

En la solicitud de participación de cada convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

b) Presentación por otros medios:

Las solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 38.4 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud de inscripción a través de los centros de formación homologados, mediante el programa informático habilitado al efecto.

c) Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de cada una de las convocatorias (6 convocatorias en el año 2016) será de 20 días naturales, en los plazos indicados en el siguiente párrafo.

La no presentación de la solicitud en plazo supondrá la exclusión del aspirante.

El plazo de presentación de solicitudes para las pruebas será el siguiente:

— Primera convocatoria: 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Segunda convocatoria: 12 de febrero al 2 de marzo de 2016.

— Tercera convocatoria: 15 de abril al 4 de mayo de 2016.

— Cuarta convocatoria: 13 de junio al 2 de julio de 2016.

— Quinta convocatoria: 16 de agosto al 4 de septiembre de 2016.

— Sexta convocatoria: 17 de octubre al 5 de noviembre de 2016.

Quinta. Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la autoridad convocante expondrá en los tablones de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y en el Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, la lista provisional de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Igualmente se expondrá el listado de admitidos por medios informáticos a través del apartado destinado a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del portal en Internet del Gobierno de Cantabria ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)).

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes exigidos dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Finalizado dicho plazo de subsanación se expondrá, a través de los medios ya mencionados, la lista definitiva de admitidos.

Sexta.- Tribunal, fecha y lugar de celebración de las pruebas.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

Presidente: María Luisa de Pablo Varona.

Secretario: Vicente Martínez Benito.

Secretario suplente: José Fernando Diego González

Vocales: Yolanda Martínez Ortiz, Luna Alonso Hernández y Pablo González González

Vocales suplentes: José Santos López Fernández, M<sup>a</sup> Rosario Serrano Álvarez y Roberto Prada Bustamante.

La fecha, hora y lugar de realización de las pruebas se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, sita en la calle Cádiz, número 2, 39002 de Santander.

Séptima.- Desarrollo del ejercicio único.

La prueba versará sobre los contenidos a los que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, y desarrollados en sus Anexos I y V.

Los aspirantes serán convocados para la realización de un ejercicio único, en el lugar y hora señalados en la convocatoria correspondiente, mediante llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan. Dichos aspirantes habrán de ir provistos para la realización de las mismas de un bolígrafo azul.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos candidatos en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad y de su domicilio. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquellas.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, se propondrá su exclusión.

Octava.- Lista de aspirantes declarados "aptos" y plazo de reclamaciones.

Finalizadas las pruebas y una vez corregidos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en la sede del mismo (sita en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) así como en la página web del Gobierno de Cantabria ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)).

Los aspirantes, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que les serán contestadas por el Tribunal.

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de éste a remitir la lista definitiva al Órgano Superior correspondiente, con objeto de que resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma, se registrarán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2015.

El director general de Transportes y Comunicaciones  
(por suplencia, Decreto 117/2015, de 13 de agosto),  
la secretaria general de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE CONSTATAción DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE DETERMINADOS VEHÍCULOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VIAJEROS POR CARRETERA

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE.</b>							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE			
DNI/NIF		FECHA NACIMIENTO		LUGAR NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
DOMICILIO							
LOCALIDAD				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO				TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
<b>2. OBJETO DE LA SOLICITUD. Señalar la casilla-s correspondiente-s</b>							
<input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos) <input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos) <input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Viajeros) <input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Mercancías)							
<b>3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA</b>							
<input type="checkbox"/> Justificante de liquidación de la tasa correspondiente <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento ( En caso de que domicilio en DNI, NIE o documento equivalente para extranjeros no sea en el territorio CCAA Cantabria)							
<b>4. DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>							
-Que he tenido mi domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos 185 días naturales del último año, contado antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios (la falsedad en documentos público es delito según el art. 392 del CPenal). -Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria - CONSIENTE que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental . <input type="checkbox"/> En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.							
<b>5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.</b>							
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan En _____, a _____ de _____ de 20____							
EL / LA SOLICITANTE,							

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  
 CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.  
 GOBIERNO DE CANTABRIA.

2015/13744

CVE-2015-13744

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2015-13782** *Orden SAN/49/2015, de 11 de diciembre, por la que se convoca la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión de un puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

### BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.
- b) Ostentar la titulación requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas a la consejera de Sanidad, y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial, número 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Cuando dicha documentación obre en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la consejera de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá a la consejera de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 11 de diciembre de 2015.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

#### ANEXO I

PUESTO CONVOCADO	DESCRIPCIÓN PUESTO
1	Denominación del puesto: SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana Código Plantilla: 2100P6600002WF Grupo: A. Subgrupo: A1/A2 Titulación: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado Nivel del complemento de destino: 26

CVE-2015-13782

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DIRECTIVO DE LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, CONVOCADO POR ORDEN SAN/49/2015, DE 11 DE DICIEMBRE.**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE																							
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO																						
PUESTO SOLICITADO POR ORDEN DE PREFERENCIA																										
ORDEN DE PREFERENCIA	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO																								
<p><b>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:</b></p> <p>a) Fotocopia compulsada del DNI.</p> <p>b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.</p> <p>c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.</p> <p>d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.</p> <p>Si la documentación obra en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO ALEGADO</th> <th>UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>					DOCUMENTO ALEGADO	UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD																				
DOCUMENTO ALEGADO	UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD																									

Santander, de de 2015  
(Firma)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**

2015/13782

CVE-2015-13782

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2015-13783** *Orden SAN/50/2015, de 11 de diciembre, por la que se convoca la provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión de los puestos directivos que se relacionan en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

### BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.
- b) Ostentar la titulación requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas a la consejera de Sanidad, y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial, número 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

CVE-2015-13783

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Cuando dicha documentación obre en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la consejera de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para el desempeño de los mismos.

2. Corresponderá a la consejera de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 11 de diciembre de 2015.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

### ANEXO I

PUESTOS CONVOCADOS	DESCRIPCIÓN PUESTO
1	Denominación del puesto: SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" Código Plantilla: 2000P66000002ZF Grupo: A. Subgrupo: A1/A2 Titulación: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado Nivel del complemento de destino: 26
1	Denominación del puesto: SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" Código Plantilla: 2000P67000004ZS Grupo: A. Subgrupo: A2 Titulación: Diplomado o Grado en Enfermería Nivel del complemento de destino: 25
1	Denominación del puesto: SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" Código Plantilla: 2000P67000003ZZ Grupo: A. Subgrupo: A2 Titulación: Diplomado o Grado en Enfermería Nivel del complemento de destino: 25

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, CONVOCADO POR ORDEN SAN/50/2015, DE 11 DE DICIEMBRE.**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE																							
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO																						
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA																										
ORDEN DE PREFERENCIA	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO																								
<p><b>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:</b></p> <p>a) Fotocopia compulsada del DNI.</p> <p>b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.</p> <p>c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.</p> <p>d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.</p> <p>Si la documentación obra en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO ALEGADO</th> <th>UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>					DOCUMENTO ALEGADO	UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD																				
DOCUMENTO ALEGADO	UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD																									

Santander, de de 2015  
(Firma)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**

2015/13783

CVE-2015-13783

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2015-13784** *Orden SAN/51/2015, de 11 de diciembre, por la que se convoca la provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión de los puestos directivos que se relacionan en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

### BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.
- b) Ostentar la titulación requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas a la consejera de Sanidad, y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial, número 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

CVE-2015-13784

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Cuando dicha documentación obre en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículo profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la consejera de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño de los mismos.

2. Corresponderá a la consejera de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 11 de diciembre de 2015.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

#### ANEXO I

PUESTOS CONVOCADOS	DESCRIPCIÓN PUESTO
1	Denominación del puesto: DIRECTOR/A GERENTE Gerencia: Gerencia de Atención Primaria Código Plantilla: 1000P63000001LB Grupo: A. Subgrupo: A1 Titulación: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado Nivel del complemento de destino: 29
1	Denominación del puesto: SUBDIRECTOR/A MÉDICO Gerencia: Gerencia de Primaria Código Plantilla: 1000P65000003LW Grupo: A. Subgrupo: A1 Titulación: Licenciado o Grado en Medicina Nivel del complemento de destino: 27
1	Denominación del puesto: DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA Gerencia: Gerencia de Primaria Código Plantilla: 1000P63600001LX Grupo: A. Subgrupo: A2 Titulación: Diplomado o Grado en Enfermería Nivel del complemento de destino: 26

CVE-2015-13784

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

ANEXO II

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, CONVOCADO POR ORDEN SAN/51/2015, DE 11 DE DICIEMBRE.**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN DE PREFERENCIA	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO		
<p><b>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:</b></p> <p>a) Fotocopia compulsada del DNI.</p> <p>b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.</p> <p>c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.</p> <p>d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.</p> <p>Si la documentación obra en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.</p>				
DOCUMENTO ALEGADO		UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD		

Santander, de de 2015  
(Firma)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**

2015/13784

CVE-2015-13784

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2015-13731** *Acuerdo de modificación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral: Premio por Jubilación Voluntaria Anticipada.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria de fecha 26/11/2015, ha adoptado, entre otros, el acuerdo siguiente:

"PRIMERO.- Proceder a la modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2015 a formular conforme al siguiente detalle:

- a) El importe asignado a estas gratificaciones será de hasta 120.000 euros.
- b) Para los ejercicios 2016 y siguientes se incrementarán, como mínimo, en el importe que establezcan las Leyes de Presupuestos del Estado en materia de retribuciones de los empleados públicos.
- c) Cuantías de los premios. Con objeto de adecuar las gratificaciones a los parámetros establecidos por la normativa de la Seguridad Social, la tabla quedaría de la forma siguiente:

60 años		22 meses	61 años		18 meses	62 años		14 meses
60 años y 3 meses		21,01	61 años y 3 meses		17,01	62 años y 3 meses		13,01
60 años y 6 meses		20,02	61 años y 6 meses		16,02	62 años y 6 meses		12,02
60 años y 9 meses		19,03	61 años y 9 meses		15,03	62 años y 9 meses		11,03

63 años		10 meses	64 años		6 meses
63 años y 3 meses		9,0001	64 años y 3 meses		6,00
63 años y 6 meses		8,0002	64 años y 6 meses		6,00
63 años y 9 meses		7,0003	64 años y 9 meses		3,00

Nota: El cómputo de 65 años, en el caso de que le correspondiera la jubilación a una edad superior, se restaría el exceso de meses, por ejemplo si la edad de jubilación fuera de 65 años y 6 meses, y el empleado tuviera 63 años y 7 meses, se computaría como 63 años y 1 mes.

(Se aplicará sólo en el caso de que por la jubilación anticipada se produzca una pérdida de derechos del trabajador por aplicarse un coeficiente reductor en la pensión de jubilación a percibir).

d) Forma de asignar los premios.- Dado la inevitable necesidad de asignar un límite presupuestario a este gasto, y conocido el número potencial de empleados en condición de utilizar esta alternativa se considera:

— Fijar como principal criterio de prioridad la edad del empleado público a la fecha de solicitud del cese.

— Realizar anualmente tres (3) convocatorias, asignándose 40.000 euros cada una de ellas, debiendo los empleados señalar la fecha deseada de cese. Aquellos que no hayan obtenido asignación o renuncien a este cese podrán presentarse en las siguientes convocatorias.

— Si la cantidad asignada de 40.000 euros no se agotara, se sumará a las siguientes convocatorias dentro del ejercicio presupuestario.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

— En el caso de que la cantidad establecida en las bases de ejecución sea insuficiente para abonar la totalidad de las solicitudes, los premios por jubilación anticipada solicitados por los empleados con 64 años de edad o más se reconocerán suplementándose automáticamente en el importe necesario.

SEGUNDO.- Modificar la cláusula 25 "Jubilaciones" del Acuerdo Corporación-Funcionarios aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, modificado por acuerdo plenario de 30 de enero de 2015, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 25. JUBILACIONES.- (....)

Se establecerán unos premios por jubilación voluntaria anticipada, de acuerdo con la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años: 22 mensualidades completas.

Jubilación a los 60 años y tres meses: 21,01 mensualidades completas.

Jubilación a los 60 años y seis meses: 20,02 mensualidades completas.

Jubilación a los 60 años y nueve meses: 19,03 mensualidades completas.

Jubilación a los 61 años: 18 mensualidades completas.

Jubilación a los 61 años y tres meses: 17,01 mensualidades completas.

Jubilación a los 61 años y seis meses: 16,02 mensualidades completas.

Jubilación a los 61 años y nueve meses: 15,03 mensualidades completas.

Jubilación a los 62 años: 14 mensualidades completas.

Jubilación a los 62 años y tres meses: 13,01 mensualidades completas.

Jubilación a los 62 años y seis meses: 12,02 mensualidades completas.

Jubilación a los 62 años y nueve meses: 11,03 mensualidades completas.

Jubilación a los 63 años: 10 mensualidades completas.

Jubilación a los 63 años y tres meses: 9,0001 mensualidades completas.

Jubilación a los 63 años y seis meses: 8,0002 mensualidades completas.

Jubilación a los 63 años y nueve meses: 7,0003 mensualidades completas.

Jubilación a los 64 años: 6 mensualidades completas.

Jubilación a los 64 años y tres meses: 6 mensualidades completas.

Jubilación a los 64 años y seis meses: 6 mensualidades completas.

Jubilación a los 64 años y nueve meses: 3 mensualidades completas.

El cómputo de 65 años, en el caso de que correspondiera la jubilación a una edad superior se restaría el exceso, por ejemplo, si la edad de jubilación fuera de 65 años y 6 meses y el empleado tuviera 63 años y 7 meses, se computaría como 63 años y 1 mes.

El premio por jubilación voluntaria anticipada quedará vinculado al efectivo reconocimiento por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la pensión por jubilación anticipada con coeficiente reductor. (...)"

TERCERO.- Modificar el artículo 26 "Jubilaciones" del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Torrelavega aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, modificado por acuerdo plenario de 30 de enero de 2015, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 26. JUBILACIONES.- (....)

Incentivos a la jubilación voluntaria. Se establecerán unos premios por jubilación voluntaria anticipada, de acuerdo con la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años: 22 mensualidades completas.

Jubilación a los 60 años y tres meses: 21,01 mensualidades completas.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Jubilación a los 60 años y seis meses: 20,02 mensualidades completas.  
Jubilación a los 60 años y nueve meses: 19,03 mensualidades completas.  
Jubilación a los 61 años: 18 mensualidades completas.  
Jubilación a los 61 años y tres meses: 17,01 mensualidades completas.  
Jubilación a los 61 años y seis meses: 16,02 mensualidades completas.  
Jubilación a los 61 años y nueve meses: 15,03 mensualidades completas.  
Jubilación a los 62 años: 14 mensualidades completas.  
Jubilación a los 62 años y tres meses: 13,01 mensualidades completas.  
Jubilación a los 62 años y seis meses: 12,02 mensualidades completas.  
Jubilación a los 62 años y nueve meses: 11,03 mensualidades completas.  
Jubilación a los 63 años: 10 mensualidades completas.  
Jubilación a los 63 años y tres meses: 9,0001 mensualidades completas.  
Jubilación a los 63 años y seis meses: 8,0002 mensualidades completas.  
Jubilación a los 63 años y nueve meses: 7,0003 mensualidades completas.  
Jubilación a los 64 años: 6 mensualidades completas.  
Jubilación a los 64 años y tres meses: 6 mensualidades completas.  
Jubilación a los 64 años y seis meses: 6 mensualidades completas.  
Jubilación a los 64 años y nueve meses: 3 mensualidades completas.

El cómputo de 65 años, en el caso de que correspondiera la jubilación a una edad superior se restaría el exceso, por ejemplo, si la edad de jubilación fuera de 65 años y 6 meses y el empleado tuviera 63 años y 7 meses, se computaría como 63 años y 1 mes.

El premio por jubilación voluntaria anticipada quedará vinculado al efectivo reconocimiento por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la pensión por jubilación anticipada con coeficiente reductor. (...)"

CUARTO.- El sistema de cuantificación del premio por jubilación voluntaria anticipada resultante de la modificación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Torrelavega se aplicará a las peticiones de reconocimiento del citado premio que se formulen por los empleados municipales a partir del 17 de noviembre de 2015.

La modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal del año 2015 se aplicará a todos los expedientes de reconocimiento de premio por jubilación voluntaria anticipada que se resuelvan a partir de su aprobación por el Pleno Municipal".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 7 de diciembre de 2015.  
El alcalde-presidente,  
José Manuel Cruz Viadero.

2015/13731

CVE-2015-13731

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2015-13763** *Anulación de licitación y anuncio de nuevo procedimiento de la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo, ergonomía y vigilancia de la salud. Expediente 11/343/15.*

Por Resolución de la Alcaldía, con asistencia de la Junta de Gobierno, adoptada el día 30 de noviembre de 2015, se estimó recurso de reposición procediendo a la anulación del procedimiento de licitación del contrato del SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, ERGONOMÍA Y VIGILANCIA DE LA SALUD dado el carácter esencial del error apreciado en el precio de licitación de los análisis clínicos y reconocimientos médicos individuales.

Asimismo, en dicha Resolución se procedía a nuevo procedimiento de licitación del contrato, y aprobación de nuevos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Se anuncia su convocatoria mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

3.- También podrá interponerse cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Cantabria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría (1ª planta).

2) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

4) Teléfono: 942 580 001.

5) Telefax: 942 581 548.

6) Correo electrónico: [contratacion@aytobezana.com](mailto:contratacion@aytobezana.com)

7) Dirección del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es/>

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el BOC. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha para la presentación de plicas el siguiente hábil.

9) Número de expediente: 11/343/15.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Prevención de riesgos laborales en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Vigilancia de la Salud.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Santa Cruz de Bezana.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 4 años desde la fecha de formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Si, 2 años.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85100000-0.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Anexo VI del pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato (IVA excluido): 37.164,05 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Por la prestación del servicio excluido el servicio de análisis médico individualizado: 14.876,03 (IVA excluido).
- b) Por cada análisis clínico y reconocimiento médico individual: 45 (IVA exento).

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional (importe): No.
- b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No. Grupo N, subgrupo 1, categoría b, sustitutoria.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Anexo II-A y III del pliego de cláusulas administrativas.
- c) Otros requisitos específicos: Anexo III del pliego de cláusulas administrativas. Registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado.es/>).
- d) Contratos reservados: No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el BOC. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha para la presentación de plicas el siguiente hábil.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

b) Modalidad de presentación: En sobres firmados y cerrados. En cada sobre debe constar la documentación que corresponda en formato papel y en soporte electrónico CD, DVD u otros, en ficheros PDF.

c) Lugar de presentación:

- 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento (1ª planta).
- 2) Horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- 3) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.
- 4) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

d) Número previsto de empresas a las que se pretenda invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Aperturas públicas de sobres B y C.
- b) Dirección: Plaza Cantabria, 1.
- c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.
- d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario, máximo 1.000 euros.

11. Fecha del envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No.

12. Otras informaciones: Plazo de garantía de 1 mes desde la facturación del último servicio.

Santa Cruz de Bezana, 9 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Pablo Zuloaga Martínez.

[2015/13763](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LUENA

**CVE-2015-13768** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, de 30 de noviembre de 2015, de aprobación inicial y exposición pública de los expedientes de modificación de crédito número MOD/007/2015 y MOD/008/2015.*

En el anuncio publicado en el BOC de 30 de noviembre de 2015 se produjo un error por omisión debiendo añadirse "... y el expediente de modificación de créditos MOD/008/2015, crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería", quedando el anuncio redactado en los siguientes términos:

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MOD/007/2015, suplemento de crédito financiado con bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto no comprometidos y el expediente de modificación de créditos MOD/008/2015, crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería. De conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto normativo se abre un período de información pública por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que por parte de los interesados a que se refiere el artículo 170.1 puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo la publicación de la modificación en la forma señalada en el artículo 169.3.

Los expedientes podrán ser consultados en el Departamento de Secretaría-Intervención de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Luena, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
José Ángel Ruiz Gómez.

2015/13768

CVE-2015-13768

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2015-13752** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2015.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de transferencia de créditos número 6/2015, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

CAP.	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	36.000,00	9.341.806,72
	TOTAL	36.000,00	

Financiación:

1.- Bajas de otras partidas del capítulo 1: 36.000,00 euros.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Piélagos, 10 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2015/13752

CVE-2015-13752

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

**CVE-2015-13729** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de San Felices de Buelna para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.666.000,00 euros y el estado de ingresos a 1.666.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

San Felices de Buelna, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2015/13729

CVE-2015-13729

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

**CVE-2015-13769** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación número 1 dentro del presupuesto para 2015, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santiurde de Reinosa, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

[2015/13769](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUNTA VECINAL DE CABÁRCENO

**CVE-2015-13732** *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cabárceno, 7 de diciembre de 2015.

El presidente,

Juan Sarabia Martínez.

2015/13732

CVE-2015-13732

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## CONCEJO ABIERTO DE MONTECILLO

**CVE-2015-13730** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Montecillo para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Montecillo, 5 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Juan Francisco Infante Estébanez.

[2015/13730](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUNTA VECINAL DE PONTONES

**CVE-2015-13734** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

La Junta Vecinal de Pontones, en sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 6 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad el presupuesto general para el ejercicio 2016.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 9 de diciembre de 2015.

La presidenta,

Laura Ramírez Alonso.

[2015/13734](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS

**CVE-2015-13735** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y memoria.*

Con fecha 25 de noviembre de 2015, la Junta Vecinal de Sobremazas ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2015, junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sobremazas, 26 de noviembre de 2015.

El presidente,  
Óscar Cabrillo Campo.

[2015/13735](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS

**CVE-2015-13736** *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Sobremazas, 26 de noviembre de 2015.

El presidente,  
Óscar Cabrillo Campo.

[2015/13736](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2015-13733** *Aprobación y exposición pública de las Tasas Municipales por el Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del tercer trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de Alcaldía de 2 de diciembre de 2015 se ha aprobado el padrón de las Tasas Municipales por el Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basura, y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria correspondientes al tercer trimestre de 2015, que se somete al trámite de información pública por un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 4 de diciembre de 2015 y el 4 de febrero de 2016. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

La modalidad de cobro utilizable se realizará por el órgano de recaudación encargado de la gestión de los recursos, la empresa colaboradora del Servicio de Recaudación Municipal y a través de la entidad de crédito Caja Cantabria; en los días y horas de atención al público.

El cobro por parte del Ayuntamiento del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, se realiza en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria y el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento.

Contra la referida resolución y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del Padrón, conforme establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cartes, 2 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2015/13733

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2015-13741** *Citación para notificación por comparecencia de providencia de apremio a deudores. Expediente EJE/10/2015.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por medio del presente anuncio, se cita a las personas, físicas o jurídicas, para que comparezcan por sí o por persona que les represente, en las oficinas municipales, órgano responsable de la tramitación, sitas en la Plaza de la Hermandad, 22, de Espinilla, Cantabria, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo de la notificación de deudas que les afecta.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Contribuyente/razón social: M<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Gutiérrez.
- DNI/CIF: 72099753C.
- Número envío comercial: CDOCIL0000071250039200T.

Espinilla, 3 de diciembre de 2015.

El tesorero,  
Agustín Isla Pérez.

2015/13741

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

**CVE-2015-13745** *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 04/12/2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Lo que se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Miengo, 9 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Jesús Jara Torre.

[2015/13745](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2015-13738** *Aprobación y exposición pública del calendario tributario municipal para 2016.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2015, se ha aprobado el calendario tributario municipal correspondiente al ejercicio 2016, en los siguientes términos:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICIL.
Tasa Agua, Basura y Alcantarillado	3º Trimestre 2015	1-ene-2016	7-mar-2016	4-ene-2016
Tasa Agua, Basura y Alcantarillado	4º Trimestre 2015	1-abr-2016	6-jun-2016	4-abr-2016
Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	Anual 2016	1-may-2016	5-jul-2016	2-jun-2016
Tasa Agua, Basura y Alcantarillado	1º Trimestre 2016	1-jul-2016	5-sep-2016	4-jul-2016
IBI Urbana	Anual 2016	1-sep-2016	7-nov-2016	3-oct-2016
IBI Rústico	Anual 2016	1-sep-2016	7-nov-2016	3-oct-2016
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2016	1-sep-2016	7-nov-2016	3-oct-2016
Tasa Agua Basura y Alcantarillado	2º Trimestre 2016	1-oct-2016	5-dic-2016	3-oct-2016

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Santillana del Mar, 27 de noviembre de 2015.

El alcalde,  
Isidoro Rábago León.

2015/13738

CVE-2015-13738

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2015-13675** *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo en Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanístico, se procede a la publicación del siguiente acuerdo por el que se ha otorgado licencia de primera ocupación:

— Con fecha 27 de octubre de 2015 la Junta de Gobierno Local, acuerda conceder a don Emilio Peña San Emeterio la licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Arnüero.

Recursos.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 58-2 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que el presente acto administrativo definitivo en esta vía, es susceptible de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a ejercer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto.

Arnüero, 28 de octubre de 2015.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2015/13675

CVE-2015-13675

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2015-13760** *Concesión de licencia de primera ocupación para 2 viviendas adosadas en Arnüero.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de dos viviendas unifamiliares en Arnüero, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 27 octubre 2015.

Órgano: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

Promotor: Cubillas Rueda Concepción.

Dirección de la licencia: Arnüero.

Régimen de recursos:

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Arnüero, 3 de noviembre de 2015.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2015/13760

CVE-2015-13760

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2015-13756** *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda. Expediente 884/2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación:

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Fecha de la concesión: 5 de noviembre de 2015.

Promotor: Pedro Soberón Sánchez.

NIF: 13679134 E.

Domicilio: Avda. Parayas, 48, Maliaño.

Descripción de la obra: Construcción de vivienda.

Ubicación: Calle Poeta Miguel Hernández, número 9 bajo.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Astillero, 12 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

[2015/13756](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2015-13704** *Exposición pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana, del informe de sostenibilidad previo. Expediente LIC/992/2015.*

En ejecución del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de noviembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se exponen al público por plazo de UN MES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, los siguientes documentos:

— Los presupuestos iniciales y orientaciones básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

Durante el referido plazo, cualquier persona, física o jurídica que se considere interesada, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992 podrá examinar el expediente en el Centro Cultural La Vidriera de Maliaño, sito en calle Avda. de Cantabria, s/n, en horario de 17:00 a 20:00 horas y en su caso presentar las alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Camargo, 9 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2015/13704

CVE-2015-13704

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2015-13747** *Aprobación inicial del proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución A del Plan Parcial La Gándara.*

Aprobado inicialmente el proyecto de compensación presentado por don Juan Andrés Navarro en representación de la mercantil Aliseda, S.A.U., sobre aprobación del proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución "A" del Plan Parcial "La Gándara", como propietario único de la misma, por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2015, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si durante este periodo de información pública no se presentaran alegaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado. Si pasado un mes desde que finalizara el periodo de información pública no se hubiera adoptado acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo.

Guriezo, 2 de diciembre de 2015.

El alcalde (ilegible).

[2015/13747](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2015-12896** *Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 724/2015.*

Una vez terminadas las obras de instalación de ascensor en el interior del edificio, en calle Marqués de Cilleruelo, 7, de Reinosa, ejecutadas con arreglo al proyecto técnico sobre el que se concedió la preceptiva licencia de obras y a esta última, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2015 se concede licencia de primera ocupación de dicha instalación a favor del solicitante, don Javier Ramos Cabria, en representación de Comunidad de Propietarios-calle Marqués de Cilleruelo, 7, con número de expediente 000724/2015.

Lo que se hace público para su general conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 190.2 y 193, en relación con el artículo 256.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio.

Los recursos que se pueden interponer, con los correspondientes plazos de impugnación, son los siguientes:

— Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; contra lo resuelto en dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique la resolución del recurso de reposición, se entenderá desestimado por silencio administrativo, siendo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto de desestimación. De haber sido interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

— Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reinosa, 10 de noviembre de 2015.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2015/12896

CVE-2015-12896

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2015-13586** *Información pública de solicitud de construcción de vivienda en Villapresente.*

Doña María del Pilar Bárcena Solórzano ha presentado solicitud para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela referencia catastral 39060A005000210000FE, de Villapresente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, artículos 113 y 116, se somete el expediente a información pública durante quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente, y en su caso formular las alegaciones que estime oportunas.

Reocín, 1 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2015/13586

CVE-2015-13586

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2015-13713** *Información pública de solicitud de autorización para movimiento de tierras en Hinojedo. Expediente VAR 61/15.*

Por don José Vicente Santos Maza, se ha solicitado autorización para movimiento de tierras, en suelo rústico de La Masera, Polígono 206, parcela 5032 de Hinojedo.

Lo que se somete a información pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Suances, 20 de noviembre de 2015.

El alcalde (ilegible).

2015/13713

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2015-13614** *Información pública de la aprobación inicial del Modificado número 51 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 2/2013 Plan General.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Modificado Nº 51 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega que tiene por objeto reordenar el volumen y las alineaciones de la parcela sita en el Paseo del Niño, número 4, de esta ciudad.

2º.- Suspender el otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

3º.- Abrir un periodo de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y un periódico de difusión regional; con comunicación del acuerdo a los organismos y autoridades establecidas en el artículo 68 de citada Ley 2/2001 de Cantabria.

4º.- Facultar al señor alcalde-presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo".

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser examinado en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 30 de noviembre de 2015.

El alcalde,  
José Manuel Cruz Viadero.

2015/13614

CVE-2015-13614

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2015-13662** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Obregón.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de noviembre de 2015, se acordó conceder licencia municipal de primera utilización de una vivienda unifamiliar sita en el barrio del Carmen, del pueblo de Obregón, referencia catastral 9795704VN2999N0001YB.

Contra el presente acuerdo pueden interponer los siguientes recursos:

1.- Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander en los siguientes plazos:

a) Si no se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Si se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición:

— Dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición.

— Seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición, si no fuera resuelto de forma expresa. A efectos del cómputo de este último plazo, se advierte que el recurso de reposición se entenderá desestimado una vez haya transcurrido un mes desde su interposición sin que la Administración actuante haya procedido a dictar y notificar la resolución del mismo.

Villaescusa, 29 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2015/13662

CVE-2015-13662

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2015-13699** *Información pública del depósito de la modificación y adaptación de los Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino Raza Carranzana y Carranzana de Variedad Negra de Cantabria (ASOCAN), en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se hace público que en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 11 de noviembre de 2015, ha sido depositada la modificación y adaptación de los estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino Raza Carranzana y Carranzana de Variedad Negra de Cantabria (ASOCAN), afectando dicha modificación y adaptación a los artículos 1, 2, 3, 4, 22 y 25, añadiéndose dos nuevos artículos números 34 y 35. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los criadores de ganado ovino selecto de Raza Carranzana y Carranzana Variedad Negra que tengan domiciliada su ganadería en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los firmantes del acta de constitución don Carlos López Eguren, con DNI número 72026879X y don José Alberto Puente Gutiérrez, con DNI número 72030868C, Presidente y Secretario, respectivamente.

Santander, 10 de diciembre de 2015.  
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,  
José Javier Orcaray Reviriego.

2015/13699

CVE-2015-13699

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2015-13701** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, S.A., para el periodo 2015-2016.*

Código 39003262012007.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, S. A., para el periodo 2015-2016, suscrito con fecha 21 de octubre de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y los Delegados de personal en representación de los trabajadores; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de diciembre de 2015.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE TORRELAVEGA, SA  
(GESMATOR, SA) PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016**

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

**PARTES SIGNATARIAS**

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, los Delegados de Personal, como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, SA (GESMATOR, SA) para el personal que presta sus servicios en la Planta de Transferencia de R.S.U., Residuos Inertes, y Centro de Recogida y Reciclaje (CRR) que se encuentra en sus instalaciones de El Mazo (Torrelavega).

**Artículo 2.- ÁMBITO TEMPORAL**

Este convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no obstante, y salvo aquellas condiciones a las cuales ha de estarse a lo contenido en ellas en sus propios términos y a las que expresamente se pacte el inicio de la validez en otro momento, los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2015.

La duración del presente convenio será de dos (2) años, iniciándose su vigencia el 1 de enero de 2015, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2016.

A todos los efectos el presente convenio se considera automáticamente denunciado para su revisión el 1 de noviembre del año 2016.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

**Artículo 3.- UNIDAD DE CONVENIO.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituirá un todo orgánico e indivisible, y los efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

**Artículo 4.- COMISIÓN PARITARIA.**

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por dos (2) miembros en la representación de los trabajadores y otros dos (2) en representación de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de 15 días conforme al siguiente procedimiento:

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión paritaria será el de la empresa. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

#### RETRIBUCIONES

##### Artículo 5.- COMPOSICIÓN SALARIO

La composición de la retribución del personal, será del sueldo base más los siguientes complementos de puesto de trabajo:

- Plus tóxico y peligroso - en base a día efectivo y en el porcentaje por función profesional según lo establecido en la tabla salarial anexa.

- Plus Nocturno - Aquellos trabajadores que realicen su jornada, en horario nocturno, comprendiendo este desde las 22 horas, hasta las 06 horas del día siguiente, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25 por ciento del sueldo base de su función profesional según la tabla salarial anexa. Si las horas trabajadas en dicho horario nocturno fuesen inferiores a la totalidad de la jornada se tendrá derecho a la retribución por las horas o fracciones de trabajo comprendidas dentro de dicho periodo.

- Plus de Transporte.- Complemento indemnizatorio o suplido. - Para todo el personal de la empresa durante la vigencia del Convenio se establece como suplido un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo percibiéndose por este concepto en once mensualidades al año las cuantías fijas no revisable durante toda la vigencia del presente convenio por el importe que a continuación se detalla: 32,21 €/mes desde el mes de enero de 2015 hasta el mes de octubre de 2015, ambos incluidos; y de 35 €/mes desde el mes de noviembre de 2015 en adelante .

- Gratificación por valoración del puesto de trabajo: 10% sobre el salario base según lo establecido en la tabla salarial anexa.

##### Artículo 6.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Para todo el personal afectado por este convenio se establecen tres pagas extraordinarias calculadas en los siguientes términos:

- Sobre la base de 30 días compuesta por el salario base y antigüedad, y devengadas anualmente

Gratificación de Verano – Se abonara en el periodo del 10/15 de julio

Gratificación de Navidad – Se abonara en el periodo 10/15 de diciembre

- Sobre la base de 30 días compuesta por el salario base y 15 días antigüedad, y devengadas anualmente

Gratificación Marzo (media paga) – Se abonará en el periodo del 10/15 marzo

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### **Artículo 7.-GRATIFICACIÓN POR PUESTO DE TRABAJO**

Gratificación por puesto de trabajo: La empresa abonará a todos los trabajadores una gratificación anual por puesto de trabajo del 10% del salario base según tablas salariales anexas, su devengo será anual (del 1 de enero al 31 de diciembre), prorrateándose su pago trimestralmente en cuantías iguales, incluyéndose el importe proporcional que resulte en la nómina correspondiente a la finalización de cada uno de los trimestres de cada año, nóminas de marzo, junio, septiembre y diciembre. El cobro de esta gratificación estará condicionado a la no concurrencia de faltas que motiven sanciones en firme de forma individualizada por cada trabajador durante el período de su devengo.

#### **Artículo 8.- ANTIGÜEDAD**

La retribución por antigüedad en la empresa será por trienios al 5% sobre el salario base y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente estatuto de los trabajadores.

#### **Artículo 9.- PLUS FESTIVO Y PLUS DOMINGO**

Dado el carácter de público del servicio que presta la empresa, que obligan a la misma a la prestación de servicios en festivos, incluida la festividad de San Martín de Porres, será de obligado cumplimiento para todo el personal el trabajar estos días en aquellos servicios que así lo requieran.

Sin perjuicio de la obligación del personal de trabajar en los citados días festivos, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa la que los asignará.

Los trabajadores que realicen su jornada en día festivo, no domingo, percibirán como única compensación el importe que se concreta a continuación según función profesional, por las necesidades del servicio, tienen que trabajar dichos días festivos. Este plus se abona por día trabajado festivo.

- Conductor: 20 €/hora trabajada en festivo.
- Operador de Planta: 16 €/ hora trabajada en festivo.
- Basculista: 16 €/ hora trabajada en festivo.
- Peón Especialista: 15 €/ hora trabajada en festivo.

Así mismo, para los trabajadores con función profesional de Operador de Planta que realicen su jornada en domingo, percibirán como única compensación el importe que se concreta a continuación, por las necesidades del servicio, tienen que trabajar dichos días domingos. Este plus se abona por día trabajado en domingo. La distribución de jornada de estos trabajadores será de miércoles a domingo, descansando de tal forma el lunes y el martes. Sin perjuicio de la obligación del personal con función profesional de Operador de Planta de trabajar en los citados días domingos, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa la que los asignará.

- Operador de Planta: 79 €/ día trabajado en domingo

Los efectos económicos de los importes de los conceptos contenidos en el presente artículo, surtirán efectos desde el recibo de nómina correspondiente al mes de publicación del presente convenio colectivo en el Boletín Oficial de Cantabria; no procediendo por tanto el abono de cantidad alguna por dichos conceptos por el periodo anterior a dicha fecha.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**Artículo 10.—AYUDA DE COMIDA.**

Se establece una ayuda de comida para el personal que preste servicios profesionales en jornada continuada, y que por necesidades de la producción deba prestar servicios dentro de la misma jornada laboral tanto en su turno habitual como en el turno inmediatamente posterior. Ejemplo: trabajador que preste servicios en Turno de Mañana, que por necesidades de la producción se vea obligado a prestar servicios en el Turno de Tarde. El importe de dicha ayuda será de once euros (11,00 €) por cada jornada efectivamente trabajada en la cual se den las condiciones citadas.

**Artículo 11.- AYUDA ESCOLAR**

La empresa abonará al trabajador anualmente un importe de 60.-€ por hijo a cargo que integre la unidad familiar cuya edad no exceda de los 18 años y que esté cursando estudios oficiales de carácter reglado en los términos y condiciones que a continuación se concreta:

- 1) Para tener acceso a la presente ayuda el trabajador solicitante deberá tener la condición de trabajador indefinido o tener al menos una antigüedad reconocida de más de un año.
- 2) Será preceptiva para acceder a esta ayuda la previa solicitud antes del último día del mes de octubre de cada año, acompañando a la misma los justificantes suficientes de los requisitos exigidos.

**Artículo 12.- PAGO DE HABERES**

El pago de haberes se realizará mensualmente el último día del mes, si fuese festivo el inmediato laboral anterior y mediante transferencia bancaria, estando obligado el trabajador a suministrar a la empresa los datos bancarios precisos en el que quiere percibir los haberes.

El devengo será mensual y para las horas extraordinarias se cerrará el 25 de cada mes.

**Artículo 13.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO**

La jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales de promedio en cómputo anual. Los horarios se detallan según puesto de trabajo en el anexo I.

**Artículo 14.-DESCANSOS**

Se establece un descanso diario para todo el personal de veinte minutos de duración que comenzará a las 10:30 horas, siendo considerado como tiempo efectivo de trabajo.

.Del mismo modo, los trabajadores que presten sus servicios específicamente en el Centro de Recogida y Reciclaje (CRR) disfrutarán adicionalmente de dos descansos diarios de 5 minutos de duración cada uno, los cuales comenzarán a las 9:00 horas y a las 13:00 horas respectivamente (excepto el viernes, que comenzará a las 12:30 horas).

**Artículo 15.-HORAS EXTRAS Y EXCESO DE JORNADA.**

Se considerarán horas extraordinaria cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada de trabajo establecida en la presente norma convencional. No se consideraran horas extraordinarias las horas que rebasen la jornada máxima semanal pero no superen la jornada ordinaria anual – o en ciclos inferiores – en la distribución semanal pactada.

Las horas extraordinarias como regla general, deberán compensarse mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no entrando estas horas compensadas en el cómputo para el límite máximo establecido en el artículo 35.2 del TRET. En el supuesto de que la empresa opte por su retribución, se abonarán los importes que por este concepto y función profesional figuran en la tabla salarial anexa y que equivalen al 175% de la hora normal, tanto si son horas extraordinarias como festivos.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Dado lo imprevisible de la propia naturaleza de la actividad de la empresa, en los cuáles resulta imposible establecer una jornada diaria de trabajo predeterminada, las partes firmantes del presente Convenio pactan el establecimiento de una flexibilidad en la duración de la jornada diaria, dadas las objetivas necesidades de la Planta. Ya que la jornada establecida en este Convenio se computa semanalmente, dicha flexibilidad, se concreta en la obligación de la realización de horas extraordinarias en los casos en que se produzcan situaciones excepcionales y no previsibles que requieran la prolongación de la jornada ordinaria, con las limitaciones que en computo anual se establecen en el artículo 35.2 del TRLET, con un reparto proporcional y computo mensual durante los meses efectivos trabajados y sus respectivas semanales, de forma que el exceso de jornada producido mensualmente hasta el límite antes mencionado, será compensado mediante descanso o retribución de horas extraordinarias conforme a lo preceptuado en éste artículo.

Prolongación de la jornada: El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como el personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Cuando las horas extraordinarias se realicen entre las 22:00 y las 6:00 horas se aplicará un recargo del 25% sobre el precio de la hora incrementada. Se considera horas nocturnas las realizadas entre las 22,00 horas y las 06,00 horas.

Sin perjuicio de la obligación del personal de trabajar en los días festivos, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa la que los asignará.

#### **Artículo 16.-VACACIONES**

Todos los trabajadores de GESMATOR, tendrán derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales por periodo anual, repartidos en dos bloques de los cuales catorce a elección del trabajador y trece por la Empresa, pudiendo la Empresa fraccionar los periodos.

Los tres días restantes serán a libre disposición del trabajador, la libranza del mencionado día se establecerá previa solicitud por escrito con al menos dos días de antelación, no pudiendo coincidir en un mismo día más de un trabajador en esta situación. La concesión se realizará por orden de presentación de la petición.

Para la determinación de la duración de dicho periodo de vacaciones, se aplicará en principio la proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la empresa.

La retribución durante el periodo de vacaciones será la misma retribución que tendrán los trabajadores de su función profesional y antigüedad que presten servicios, salario base mas complementos, salvo aquellos conceptos expresamente excluidos como el plus transporte, y demás retribuciones de carácter extraordinario, plus festivo, horas extraordinarias, etc.

La organización y comunicación de las mismas a los trabajadores se hará por parte de la empresa y atendiendo razones organizativas y de funcionamiento de esta.

#### **Artículo 17.-PERMISOS Y LICENCIAS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

- Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. No obstante lo anterior, la citada licencia retribuida de dos días podrá disfrutarse mientras perdure el hecho causante.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes presenciales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- Se concederán permisos para asistencia a consultas médicas, de forma fraccionada, hasta un máximo de dieciséis horas anuales.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas deberá de justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva, con la excepción recogida expresamente en el segundo apartado del presente artículo.

Con la finalidad de facilitar dicha relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo del presente Convenio la tabla elaborada al efecto.

#### **Artículo 18.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN**

La Empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores, concederá previa justificación y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, hasta 15 días como máximo de permiso no retribuido al año.

En ningún caso podrán coincidir en el tiempo más de 2 trabajadores en esta situación.

Dichos permisos no se concederán en el periodo de vacaciones. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 10 días, disfrutándose de forma continua no permitiéndose el disfrute de forma discontinua, salvo urgente necesidad.

#### **Artículo 19.-EXCEDENCIA VOLUNTARIA**

1. Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

No obstante lo anterior, el personal excedente con el requisito de antigüedad y plazo antes detallado, cuyo cónyuge y/o pareja de hecho se haya trasladado laboralmente con cambio de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá derecho al reingreso en el puesto de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, durante el improrrogable plazo de un año, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. Del mismo modo, en el momento de solicitud de excedencia deberá acreditar ante la empresa de manera documental y fehaciente la citada efectiva relación con cónyuge y/o pareja de hecho (libro de familia, y/o legal documentación pertinente); así como el igualmente referido traslado laboral con cambio de residencia a

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

país extranjero (contrato laboral, recibo de nómina, documentación de empadronamiento del destino en cuestión, ...).

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. En tal supuesto, durante el improrrogable plazo de un año, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o función profesional equivalente.

2. Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

#### **Artículo 20.-CONTRATACIÓN**

Cuando la empresa realice cualquier contratación de personal, deberá entregar al trabajador una copia debidamente registrada por el Organismo Oficial correspondiente y una copia básica al delegado de personal si lo hubiere.

#### **Artículo 21.- COMPLEMENTO DE LA PRESTACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)**

La empresa garantizará, que los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. por accidente o contingencias comunes percibirán el 100 % del salario base como complemento de la prestación económica reglamentaria de la Seguridad Social que por este motivo en su caso pudiese corresponder, desde el primer día que se produzca. No viéndose afectadas en su cuantía las pagas extraordinarias.

#### **Artículo 22.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En caso de que la empresa proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de la plantilla deberá ajustarse a las causas validas establecidas en la vigente legislación, respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situación.

#### **Artículo 23.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR**

a) En el supuesto de que a un conductor/a, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo las funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo respetándole durante el tiempo de retirada los emolumentos de su función profesional.

b) En caso de que la retirada del permiso de conducir fuese con un vehículo particular, la Empresa, siempre que el servicio lo permita, le acoplará a otro puesto de trabajo durante el tiempo de retirada del permiso, percibiendo los salarios correspondientes a la nueva función profesional asignada.

c) Si no pudiese darse el caso del apartado anterior por no permitir el servicio un puesto provisional para dicho trabajador, la Empresa le ofrecerá una excedencia especial por el tiempo de retirada del permiso, con reincorporación inmediata una vez finalice la suspensión del permiso.

d) Lo dispuesto en este artículo, no tendrá efectos, cuando la retirada del permiso se deba a una imprudencia temeraria constitutiva de delito, embriaguez, toxicomanía o en aquellos casos en que el trabajador, a requerimiento de las autoridades competentes, no preste su consentimiento o se niegue a realizar las pruebas que pudieran solicitarle.

#### **Artículo 24.- RECIBO DE FINIQUITO**

Todo trabajador, al cesar en la empresa recibirá un documento que se le presente o finiquito que ponga fin a su relación laboral.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### **Artículo 25.- UNIFORMIDAD**

La empresa entregará a cada trabajador las prendas útiles de trabajo que le sean necesario para la realización de sus tareas, teniendo este la obligación de ponerla en uso y conservarlas. En concreto dos juegos completos (uno en invierno y otro en verano) de las prendas necesarias, mas las prendas específicas para los trabajadores de exterior.

#### **Artículo 26.- DERECHO Y LOCAL DE REUNIÓN**

La empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal, en el caso en que sea necesario reunir a toda la plantilla.

Estas asambleas se realizarán en los locales del centro y no afectarán al normal funcionamiento de las actividades en las Instalaciones. Para su realización se requerirá notificación previa a la dirección de la empresa.

Asimismo, se pondrá a disposición de los trabajadores de los tabloneros de anuncios que sean necesarios para que sean utilizados por los trabajadores para sus comunicados y los de la empresa.

#### **Artículo 27.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La dirección y personal de la empresa se compromete a cumplir la normativa y dictámenes que puedan efectuarse en ampliación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provoquen riesgos innecesarios en los puestos de trabajo.

Todos los trabajadores del centro están obligados a someterse a un reconocimiento médico inicial de cuyo resultado le será facilitada a la empresa aquella información que pueda recibir salvaguardando en todo momento la intimidad del trabajador.

El reconocimiento médico periódico será de carácter voluntario.

Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales serán objeto de vigilancia adecuada.

Los cambios en la organización del trabajo y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente ser estudiados para prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

Aquel personal cuyo horario coincida con el de su reconocimiento médico dispondrá del tiempo imprescindible para someterse al mismo.

La empresa realizará, mediante servicio de prevención ajeno o propio, la evaluación de riesgos de los diferentes puestos de trabajo. Anualmente tendrá lugar una revisión de dicha evaluación.

#### **Artículo 28.-CALENDARIO LABORAL**

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible del centro de trabajo con información previa a la representación legal de los trabajadores.

#### **Artículo 29.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

Las funciones profesionales existentes, reflejadas en la tabla salarial, con acomodo a lo regulado en el Convenio General del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el B.O.E. el pasado día 30 de julio de 2013 están incluidas en el grupo profesional de operarios, siendo entre sí equivalentes.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### **Artículo 30.-ASCENSOS**

Para el ascenso a los puestos de trabajo que puedan surgir en la empresa, en los que no proceda la libre designación por la misma, ésta promoverá, prioritariamente la promoción interna entre los trabajadores, conjugando los factores de antigüedad, méritos y organización de la empresa. Si fuera necesario se realizarán pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación del representante de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, no haber sido amonestado y superar satisfactoriamente las pruebas que a tal efecto se puedan establecer.

A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico práctico, previo informe a consulta del representante legal de los trabajadores.

#### **Artículo 31.-ANTICIPOS**

La empresa podrá conceder anticipos a los trabajadores, hasta un máximo de 10 solicitudes activas, hasta un importe del 50% del salario base mensual en cada caso, deduciéndose del salario de cada mes la sexta parte del salario base mensual.

#### **Artículo 32.- LAVADO ROPA TRABAJO**

La empresa se encargará del lavado de la ropa de trabajo, con la siguiente periodicidad.

Ocho veces al mes pantalón, camisa o camiseta, cuatro veces al mes cazadora, jersey, buzo, bata, dos veces al mes anorak, gorro, braga (excepto época estival).

#### **Artículo 33.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.**

1.- La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en el grado de absoluta y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo la cantidad de veintiuna mil treinta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (21.035,52.- €).

2.- Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en al Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3.- En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente.

4.- No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**Artículo 34.- JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.**

Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** En todo lo no contemplado en este convenio colectivo, le será de aplicación el Convenio General del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el B.O.E. el pasado día 30 de julio de 2013 y posteriores que sustituyan al mismo una vez cumplida su vigencia.

**Segunda.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

**Tercera.-** Género Neutro: Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

**Cuarta.-** Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Cantabria (ORECLA).

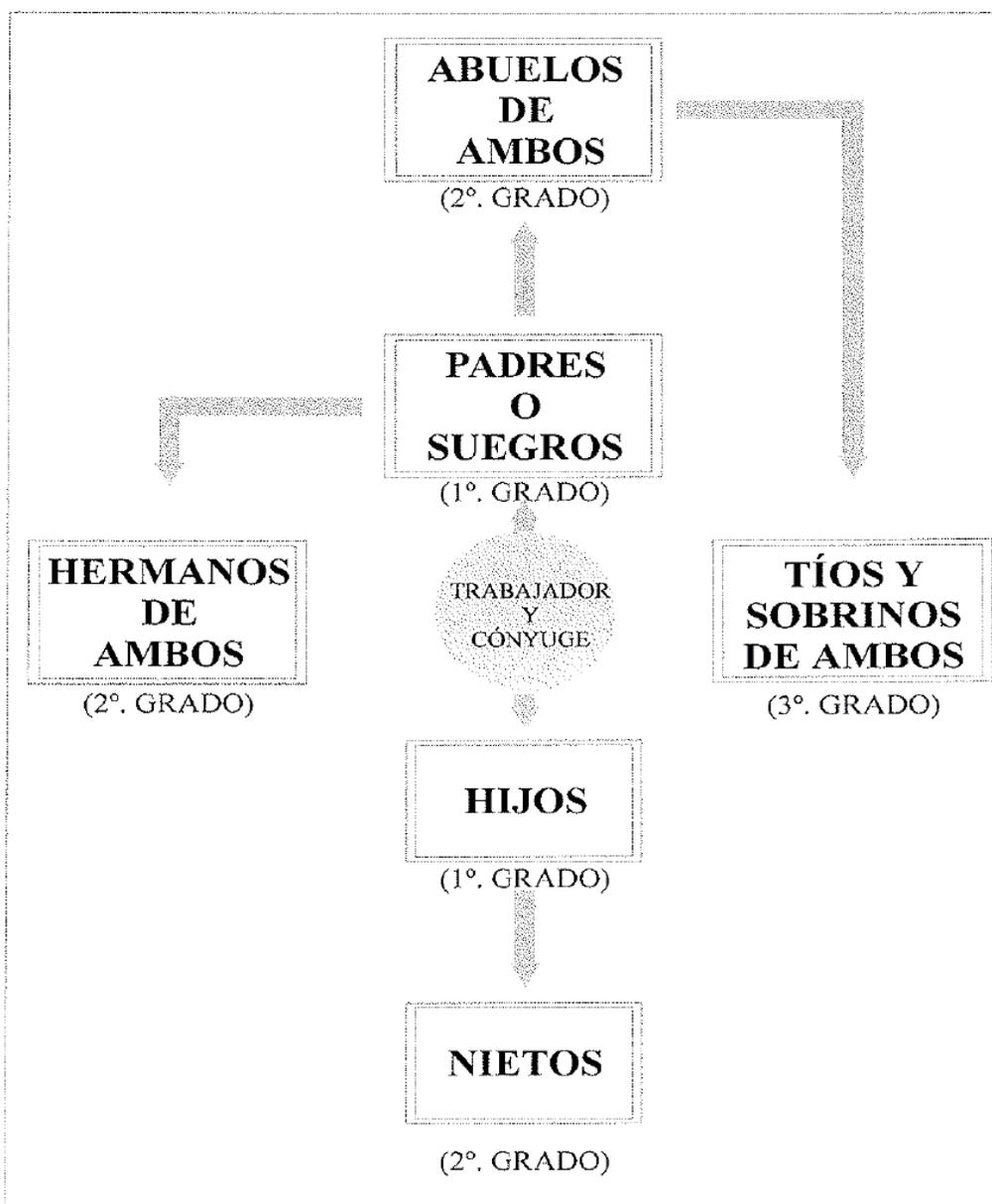
En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## ANEXO

### ÁRBOL GENEALÓGICO

(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)



CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**HORARIOS PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016**

CONDUCTORES	R. MANTENIMIENTO	OPERADORES P.	BASCULISTAS	PEONES ESP.
TURNO 1 L 23:00-06:00 MMXV 06:00-15:00 S 06:00-13:00	TURNO2 (1) L 06:00-15:00 MMXJV 07:00-14:00	*07:00-15:00 **07:00-14:00	06:00-14:00 *08:00-15:00 **08:00-14:00	*07:00-15:00 **07:00-14:00
JORNADA	LUNES A SABADO	*LUNES A JUEVES **VIERNES	LUNES A SABADO MIÉRCOLES A DOMINGO	*LUNES A JUEVES **VIERNES

(1) SE ALTERNARÁ / ROTARÁ SEMANALMENTE LOS TURNOS 1 Y 2

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2015**

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
Asimilado	Permiso D	Oficial 1*	Oficial 2*	Oficial 2*	Peón Espec.
	22.148,46 € 1.867,94 € (2)	22.807,74 € 1.793,87 € (2)	17.277,79 € 1.358,93 € (2)	17.718,77 € 1.494,35 € (2)	15.734,11 € 1.237,51 € (2)
Bruto / Año	20.280,52 € (1)	21.013,88 €	15.918,86 € (1)	16.224,41 €	14.496,59 €
Salario Base	18.679,42 €	17.938,67 €	13.589,27 €	14.943,53 €	12.375,14 €
Plus Complemento					
Plus Tox./Pen./Pel.	1.601,10 €	3.075,21 €	2.329,59 €	1.280,88 €	2.121,46 €
Plus Nocturno	- €	- €	- €	- €	- €
	- €	- €	- €	- €	- €
	20.280,52 €	21.013,88 €	15.918,86 €	16.224,41 €	14.496,59 €

**NOTAS**

(1) Trabajos a turnos, no incluida la nocturnidad

(2) Prevista una gratificación por valoración del puesto de trabajo del 10% del salario base.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**SALARIOS DIA PARA EL AÑO 2015**

2,40%

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
	Permiso D	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 2ª	Peón Espec.
1,037					
Salario Base	42,46 €	40,77 €	30,89 €	33,96 €	28,12 €
Plus Tox./Pen./Pel.	4,45 €	8,55 €	6,47 €	3,56 €	5,90 €
Plus Nocturno	10,60 €		7,72 €	- €	- €
	46,91	49,32	37,35	37,52	34,02

	CONDUCTORES	OPERADORES P.	BASCULISTAS	PEONES ESP.
HORA NORMAL	11,28 €	8,82 €	9,01 €	8,03 €
HORA EXTRA	19,74 €	15,43 €	15,77 €	14,06 €

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2016**

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
Asimilado	Permiso D	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 2ª	Peón Espec.
	22.259,20 €	22.921,78 €	17.364,18 €	17.807,36 €	15.812,78 €
	1.877,28 € (2)	1.802,84 € (2)	1.365,72 € (2)	1.501,83 € (2)	1.243,70 € (2)
Bruto / Año	20.381,92 € (1)	21.118,95 €	15.998,46 € (1)	16.305,54 €	14.569,07 €
Salario Base	18.772,81 €	18.028,36 €	13.657,22 €	15.018,25 €	12.437,01 €
Plus Complemento					
Plus Tox./Pen./Pel.	1.609,11 €	3.090,58 €	2.341,24 €	1.287,29 €	2.132,06 €
Plus Nocturno	- €	- €	- €	- €	- €
	- €	- €	- €	- €	- €
	20.381,92 €	21.118,95 €	15.998,46 €	16.305,54 €	14.569,07 €

**NOTAS**

(1) Trabajos a turnos, no incluida la nocturnidad

(2) Prevista una gratificación por valoración del puesto de trabajo del 10% del salario base.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**SALARIOS DIA PARA EL AÑO 2016**

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
	Permiso D	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 2ª	Peón Espec.
1,037					
Salario Base	42,67 €	40,97 €	31,04 €	34,13 €	28,26 €
Plus Tox./Pen./Pel.	4,47 €	8,59 €	6,50 €	3,58 €	5,93 €
Plus Nocturno	10,66 €	- €	7,76 €	- €	- €
	47,15	49,56	37,54	37,70	34,19
	<u>CONDUCTORES</u>	<u>OPERADORES P.</u>	<u>BASCULISTAS</u>	<u>PEONES ESP.</u>	
HORA NORMAL	11,34 €	8,86 €	9,06 €	8,07 €	
HORA EXTRA	19,84 €	15,51 €	15,85 €	14,13 €	

2015/13701

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

**CVE-2015-13726** *Resolución, de 10 de diciembre de 2015, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.*

En cumplimiento del artículo 9 apartado 8 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que impartan enseñanzas universitarias, se determina que a efectos de publicidad, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, con periodicidad mensual, la relación de autorizaciones concedidas al amparo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General de Innovación y Centros Educativos, da publicidad a las autorizaciones concedidas en el mes de noviembre de 2015, al amparo de este Decreto:

Resolución de 27 de noviembre de 2015, por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes al centro privado de Educación Infantil "El Bosque Encantado" de San Román de la Llanilla.

Código: 39013502.

Denominación específica: El Bosque Encantado.

Titular: Doña M<sup>a</sup> Luisa Salas Preciado.

Domicilio: Calle Mazo de Arriba, número 163-A.

Localidad: San Román de la Llanilla.

Municipio: Santander.

Enseñanzas que se extinguen: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Resolución de 30 de noviembre de 2015, por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes al centro privado de Educación Infantil "Bambino" de Santander:

Código: 39011918.

Denominación específica: Bambino.

Titular: Doña M<sup>a</sup> Visitación Rivas Villanueva.

Domicilio: Paseo Menéndez Pelayo, 86.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas que se extinguen: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

CVE-2015-13726

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Santander, 10 de diciembre de 2015.  
El director general de Innovación y Centros Educativos,  
Alonso Gutiérrez Morillo.

2015/13726

CVE-2015-13726

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

**CVE-2015-13631** *Aprobación inicial y exposición pública del inventario de bienes.*

El Concejo Abierto de La Costana, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2015, ha procedido a la aprobación inicial del inventario de bienes de dicha entidad. El inventario permanecerá expuesto durante veinte días hábiles en el local del Concejo Abierto para que los interesados puedan consultarle y formular, si así lo estiman conveniente, las alegaciones u observaciones correspondientes, elevándose a definitivo de no interponerse ninguna alegación u observación.

Todo ello en virtud del R.D. 1372/1986, la Ley de Cantabria 6/1994 y la Ley 33/2003.

La Costana, 29 de noviembre de 2015.

La presidenta,  
Silvia Gómez Argüeso.

2015/13631

CVE-2015-13631

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2015-13743** *Notificación de decreto 411/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000111/2015 a instancia de Soraya Maza Rodríguez y Susana Beatriz Molina Díaz frente a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Tiffanys Solares, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000411/2015

Señora letrada de la Administración de Justicia doña María de las Mercedes Díez Garretas.  
En Santander, a 3 de diciembre de 2015.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Tiffanys Solares, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Susana Beatriz Molina Díaz por importe de 10.284,25 euros.
- Soraya Maza Rodríguez por importe de 1.666,64 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031011115, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia

CVE-2015-13743

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barquera Hoteles, S.L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Tiffanys Solares, S.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de diciembre de 2015.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de las Mercedes Díez Garretas.

[2015/13743](#)

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2015-13658** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 184/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000184/2015 a instancia de Luis Antonio de Castro Rodríguez frente a Cablenort Telecomunicaciones, S. L., LICAN Comunicaciones, S. L., CODETEL (Contratas de Obras y Telecomunicaciones, S.L), e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 26 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Luis Antonio de Castro Rodríguez como parte ejecutante, contra LICAN Comunicaciones, S. L., Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L. (CODETEL) e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe 7.345,37 euros en concepto de principal más 1.101,80 euros calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cablenort Telecomunicaciones, S. L., LICAN Comunicaciones, S. L., CODETEL (Contratas de Obras y Telecomunicaciones, S. L.), e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., con los apercibimientos en la misma contenidos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de diciembre de 2015.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/13658

CVE-2015-13658

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2015-13659** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 197/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000197/2015 a instancia de Ion Basarab frente a Green Packet Moving, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Ion Basarab frente a Green Packet Moving, S. L.

Notifíquese la resolución a las partes haciéndolas saber que contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación (artículo 239 LRJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Green Packet Moving, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de diciembre de 2015.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2015/13659](#)

CVE-2015-13659

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2015-13616** *Notificación de sentencia en procedimiento de juicio verbal (250.2) 1066/2015.*

El Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal número 1066/15, a instancia de Distribuciones Hosteleras Dihosa, S. L., contra Shirley Soraya Briones Carriel, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015 contra la que no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de juicio verbal por razón de la cuantía inferior a tres mil euros.

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento íntegro de su contenido.

Se libra el presente extracto para que sirva de notificación a doña Shirley Soraya Briones Carriel, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2015.

El secretario judicial (ilegible).

2015/13616

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

**CVE-2015-13545** *Notificación de sentencia 197/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 512/2014.*

Doña Milagros Fernández Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Beatriz Viana Fernández, frente a Antonio Sánchez Díaz, en los que se ha dictado sentencia de fecha 23 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000197/2014

En Santander a 23 de septiembre de 2014.

Doña María del Carmen Moreno Esteban, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, habiendo visto los autos del juicio verbal seguido a instancia de doña Beatriz Viana Fernández asistida por el letrado señor Bezanilla Agüero, contra don Antonio Sánchez Díaz, declarado en rebeldía, en nombre de S.M. El Rey, dictó la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Beatriz Viana Fernández asistida por el letrado señor Bezanilla Agüero, contra don Antonio Sánchez Díaz, declarado en rebeldía, debo condenar al citado demandado al abono a la actora de la cantidad de 606,17 euros más los intereses legales, con expresa imposición de las costas causadas en este juicio a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Contra esta resolución NO podrán las partes interponer recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Antonio Sánchez Díaz, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de noviembre de 2015.

La secretaria judicial,  
Milagros Fernández Simón.

2015/13545

CVE-2015-13545

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2015-12909** *Notificación de sentencia 217/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 640/2014.*

Doña Susana Villaverde García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

### SENTENCIA NÚMERO 217/2015

En Laredo, a 11 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo, los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en este Juzgado con el número 640/2014 en el que, además del Ministerio Fiscal en defensa de los intereses del menor, han tenido intervención, como demandante, doña María Cruz Abascal Collado, representada por el procurador de los tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz y asistida por el letrado don Antonio Piñal García, y como demandado don Thierry Leal Casuso (en rebeldía procesal).

### FALLO

Estimo la demanda presentada por el procurador de los tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña María Cruz Abascal Collado, contra don Thierry Leal Casuso, con relación a la hija en común Nicole, menor de edad, y establecer las siguientes medidas:

- La patria potestad será compartida por ambos progenitores.
- La guarda y custodia se atribuye a la madre.
- Se fija un régimen de visitas a favor del padre consistente en fines de semana alternos.
- En concepto de pensión de alimentos para con su hija, el padre abonará la suma de 170 euros en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, desde la fecha de la interposición de la demanda.

La pensión de alimentos será revisada anualmente con arreglo a las variaciones que experimente el IPC, que a tal efecto señale el Instituto Nacional de Estadística.

- Asimismo, los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad entre ambos progenitores. No procede hacer pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe, en Laredo, a fecha anterior.

Laredo, 12 de noviembre de 2015.

La secretaria judicial,  
Susana Villaverde García.

2015/12909

CVE-2015-12909

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

**CVE-2015-13716** *Notificación de sentencia 142/2015 en procedimiento de juicio de faltas 52/2015.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0000052/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000142/2015

En Santoña, a 18 de noviembre de 2015.

Blanca Rosa Bolado Sánchez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 0000052/2015, seguida por una falta hurto (conductas varias) contra Juan María Bedoya Macho, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal

FALLO

Debo condenar y condeno a Juan María Bedoya Macho como autor de una falta de hurto del artículo 623.1º del Código Penal a la pena de multa de UN MES con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad la personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago. Todo ello con condena al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Santoña, a 18 de noviembre de 2015, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan María Bedoya Macho, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santoña, 19 de noviembre de 2015.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Beatriz Díaz García.

2015/13716

CVE-2015-13716

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## 9.ELECCIONES

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA

**CVE-2015-13833** *Acta de constitución de la Junta Electoral de Zona de Santoña para las elecciones del día 20 de diciembre de 2015.*

En Santoña, a 14 de diciembre de 2015, siendo las 14:00 horas, y habiéndose designado conforme al artículo 11.1ª, en relación al 8.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General a los Vocales Judiciales de la Junta Electoral de Zona del Partido Judicial de Santoña a:

- Don Guillermo Martínez Sellers, juez de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña.
- Don Fernando Pila Martínez, juez de Paz sustituto de Arnuro.

Visto el Certificado expedido por doña María Socorro García Melón, secretaria de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el que CERTIFICA que en relación al recuso de alzada interpuesto por doña Blanca Rosa Bolado Sánchez contra el acuerdo de esa Sala de 26 de octubre de 2015 se acuerda la designación Judicial como Vocal Judicial de la JEZ de Santoña a:

- Doña Blanca Rosa Bolado Sánchez, jueza de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña.

Se constituye la Junta y se procede conforme al artículo 14.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General a la elección del Presidente, siendo designada en el mencionado cargo a don Guillermo Martínez Sellers.

En dicho acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General queda designada como Secretaria de la Junta Electoral de Zona, doña Rosa María Díez Escribano, secretaria del Juzgado Decano de esta localidad.

Se acuerda librar correspondiente edicto para su publicación en el BOC con la constitución de esta Junta Electoral de Zona.

De todo lo actuado se extiende la presente por el secretario de la Junta Electoral de Zona, que una vez leída es firmada por dos los presentes. Doy fe.

Santoña, 14 de diciembre de 2015.

Firmas ilegibles.

2015/13833

CVE-2015-13833